

Aspecto Jurídico

Los criterios para juzgar el propósito de las acciones propuestas para poner de relieve o proteger conjuntos urbanos surgen de dos fuentes principales: el valor intrínseco de los sitios mismos y el conjunto de los conocimientos recibidos que definen los medios apropiados para preservar valores aceptados, éstos conforman los principios. Cuando estos principios se traducen en objetivos específicos y medibles, se habla de normas.

Para conservar los barrios históricos, las normas deben considerar: los principios globales de la conservación urbana, los relativos a sitios existentes y los relativos a las nuevas construcciones, como también establecer vínculos jurídicos con la sociedad y explicitar criterios sensibles, sobre propósitos públicos claros y abiertos a valores que no provengan solamente de las clases dirigentes.

Patrimonio Cultural Argentino

Compilación Normativa

Una recopilación normativa, a nivel internacional, regional, nacional, provincial y municipal, nos permitirá conocer un marco jurídico amplio, y seleccionar luego, aquellos instrumentos que tengan una directa relación con la propuesta del proyecto.

I.- Constitución Argentina

Art. 41: "...Las autoridades proveerán... a la preservación del patrimonio natural y cultural...".

II.- Convenciones, Cartas Y Tratados Internacionales

- **Carta de Atenas** para la restauración de Monumentos Históricos (1931)

Sociedad de Naciones - Conferencia de Expertos para la Protección y Conservación de Monumentos de Arte y de Historia, Oficina Internacional de Museos del Instituto para la Cooperación Intelectual.

- **Pacto Roerich** (1935)

Tratado para la Protección de Instituciones Científicas y Artísticas y de Monumentos Históricos

- **Unidroit** (1995)

Convención sobre el robo o exportación ilegal de objetos culturales

Comunicado final de los miembros de la Conferencia de Paz de la OTAN sobre la protección del Patrimonio Cultural en tiempos de guerra o en estados de emergencia, Cracovia (1996)

III.- Convenios Internacionales Ratificados Por Argentina

- **Carta de las Naciones Unidas**

Hecha en San Francisco, el 26 de junio de 1945.

- **Convenio para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado**, firmado en La Haya el 14 de mayo de 1954.
- **Protocolo para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado**, hecho en La Haya el 14 de mayo de 1954.
- **Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad lícitas de bienes culturales**, hecha en París el 17 de noviembre de 1970.
- **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, hecha en París el 23 de noviembre de 1972.

IV.- UNESCO - Recomendaciones, Cartas, Declaraciones Y Resoluciones

- **Recomendación sobre principios internacionales para las excavaciones arqueológicas** (1956)
- **Recomendación sobre la salvaguardia de la belleza y el carácter de los paisajes y los sitios**
París, 1962.

- **Recomendación sobre las medidas de prohibición y prevención de las importaciones y exportaciones ilícitas de bienes culturales (1964)**
- **Recomendación sobre la preservación de los bienes culturales puestos en peligro por obras de titularidad pública o privada (1968)**
- **Recomendación sobre la protección, a nivel nacional, del Patrimonio Cultural o Natural (1972)**
- **Recomendación sobre la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural (1976)**
- **Recomendación sobre la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea**
Nairobi, 1976
- **Recomendación sobre el mercado internacional de bienes culturales (1976)**
- **Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles (1978)**
- **Recomendación sobre la salvaguardia y conservación de las imágenes en movimiento (1980)**
- **Carta de Courmayeur sobre la protección del Patrimonio Artístico y Cultural contra los delitos de robo y tráfico ilegal (1992)**
- **Resolución sobre la información acerca de un instrumento para la protección del Patrimonio**

Cultural contra los daños de guerra - Estocolmo, 1994.

V.- ICOMOS - Cartas adoptadas por la Asamblea General

- **Carta de Venecia** para la Conservación y Restauración de Monumentos (1964)
- **Carta del Turismo Cultural** (1976)
- **Carta de Florencia** de los Jardines Históricos y Paisajes (1982)
- **Carta de Toledo-Washington** para la Conservación de las Ciudades Históricas (1987)
- **Carta para la Protección y Gestión del Patrimonio Arqueológico** (1990)
- **Carta para la Protección y Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático** (1996)

VI.- ICOMOS - Resoluciones y Declaraciones adoptadas en Congresos

- **Normas de Quito**
Relación final del encuentro sobre preservación y utilización de monumentos y sitios de valor artístico e histórico (1967)

- **Resolución del Simposio sobre introducción de arquitectura contemporánea en centros históricos (1972)**
- **Resolución sobre la conservación de pequeñas ciudades históricas (1975)**
- **Declaración de Tlaxcala** sobre la revitalización de pequeños asentamientos (1982)
- **Declaración de Dresde** sobre la reconstrucción de monumentos destruidos por la guerra (1982)
- **Declaración de Roma (1983)**
- **Recomendaciones para la educación y formación en conservación de monumentos, conjuntos y sitios**
Colombo, Sri Lanka, 1993.
- **Carta de Nara** sobre la autenticidad.
Conferencia de Nara sobre la autenticidad en relación con la Conservación del Patrimonio Mundial (1994)
- **Principios para la creación de archivos documentales de monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios históricos y artísticos (1996)**
- **Declaración de Estocolmo**
Declaración del ICOMOS en el Cincuenta Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1998)

VII.- Normativa Regional Americana

a. Unión Panamericana

- **Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico**

(Año 1935).

No fue ratificado por Argentina.

- **Tratado para la protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos**
(Año 1935).

No fue ratificado por Argentina.

b. Organización De Los Estados Americanos (O.E.A.)

- **Carta de los Estados Americanos**

Hecha en Bogotá, el 30 de abril de 1948.

- **Resolución de Santo Domingo**

Conclusión del I Seminario Interamericano sobre experiencias en la Conservación y Restauración del Patrimonio Monumental de los períodos Colonial y Republicano (1974)

- **Convención de San Salvador** sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (1976)

- **Coloquio de Quito** sobre la preservación de los centros históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas (1977)

- **Carta de Veracruz**

Criterios para una política de actuación en los centros históricos de Iberoamérica (1982)

- **Declaración de Oaxaca**

Problemas globales de la humanidad al final del milenio y pluralismo cultural (1993)

- **Declaración de San Antonio** sobre la autenticidad en la Conservación del Patrimonio Cultural Americano (1996)

- c. **Mercado Común Del Sur (MERCOSUR)**

- **Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR**, suscripto entre la República Argentina y las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay, hecho en Fortaleza el 16 de diciembre de 1996.

VIII.- Normativa Nacional

- **Ley Nacional 9.080** (B.O. 26/02/1913)

Sobre Yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 211.229/21** (B.O. 29/12/1921)

Reglamentario de la Ley Nacional 9.080/13.

- **Ley Nacional 12.665** (B.O. 15/10/1940)

Creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 84.005/41** (B.O. 28/02/1941)

Reglamentación de la Ley Nacional 12.665.

Reformas al Decreto 84.005/41:

- a. **Decreto del Poder Ejecutivo n° 144.643/43** (B.O. 18/02/1943)

Sustitución del artículo 8;

- b. **Decreto del Poder Ejecutivo n° 30.829/46** (B.O. 09/01/1946)

Sustitución del inciso 11 del artículo 2;

- c. **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1604/78** (B.O. 14/08/1978)

Modificación parcial del Decreto;

- d. **Decreto del Poder Ejecutivo n° 2560/80** (B.O. 12/12/1980)

Incorporación al Reglamento de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, de los apartados 29 y 30 de artículo 2;

- e. **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1392/91** (B.O. 31/07/1991)

Derogación de los incisos 1, 2, 3, 8, 10, 11, 12, 18, 20, y 23 del artículo 2 y los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 9.830/51** (B.O. 29/05/1951)

Establecimiento de Régimen impositivo de los inmuebles declarados monumentos históricos.

- **Decreto-Ley n° 5579/57**

Museo de la Casa de Gobierno.

- **Decreto-Ley n° 4416/58** (B.O. 16/04/1958)

Organización del Museo de la Casa de Gobierno.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 159/61** (B.O. 21/01/1961)

Creación de la Comisión de Recuperación de la Documentación Histórica Nacional.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 932/61**

Declaratoria Monumento Histórico Nacional a la Casa del Poeta Pedro Palacios - Sita en calle 66 n° 530/532 entre 5 y 6.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 7.603/61** (B.O. 06/09/1961)

Establecimiento de la guarda y conservación de los originales de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional por el Archivo General de la Nación.

- **Ley 15.930** (B.O. 23/11/1961)

Archivo General de la Nación.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 5074/62** (B.O. 16/06/1962)

Modificación del Decreto 159 del año 1961, por el cual la Comisión por él creada pasó a llamarse Comisión Nacional de Recuperación del Patrimonio Histórico.

- **Decreto-Ley 9002/63** (B.O. 24/10/1963)

Normas sobre importación de obras de arte y sobre preservación del patrimonio artístico de la Nación.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1974/64** (B.O. 25/03/1964)

Creación del Instituto Nacional de Antropología.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 11.975/65**

Autorización al Archivo General de la Nación a petitioner medidas en el ámbito de su competencia para asegurar la documentación que la ley le confía.

- **Decreto-Ley 17.321** (B.O. 29/06/1967)

Museos Nacionales. Establecimiento de un régimen de tarifas y aranceles.

- **Decreto-Ley 17.610/67**

Educación y Cultura. Museos y Lugares Históricos. Museos Nacionales. Defensa y Seguridad. Fuerzas Policiales.

- **Ley 17.711/68**

Ley de Reformas al Código Civil. Artículo 2340, incisos 8 y 9.

- **Ley Nacional 19.943** (B.O. 22/11/1972)

Ratificación de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad lícitas de bienes culturales, hecha en París el 17 de noviembre de 1970.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 159/73**

Exportación de obras de arte.

- **Ley Nacional 20.285**
Creación del Complejo de Museos de Artes y Ciencias.
- **Ley Nacional 21.836** (B.O. 06/07/1978)
Ratificación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, hecha en París el 23 de noviembre de 1972.
- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 2755/80**
Declaratoria Monumento Histórico Nacional al Sepulcro de Florentino Ameghino.
- **Ley Nacional 22.344** (B.O. 01/12/1980)
Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- **Ley Nacional 22.351** (Año 1980)
Régimen legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.
- **Decreto-Ley 1.063** (B.O. 03/06/1982)
Establecimiento de medidas de preservación para inmuebles de más de 50 años que fueran de interés cultural y de propiedad del Estado Nacional, de Entidades descentralizadas, de empresas y de sociedades del Estado.
- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 547/83**
Fijación del período de mandato de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 695/86**

Declaratoria Monumento Histórico Nacional a la Casilla de madera donde Pedro Benoit realizó el trazado de la Ciudad de La Plata.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1934/87** (B.O. 04/02/1987)

Aprobación de las estructuras orgánico-funcionales correspondientes a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 2335/87**

Declaratoria Monumento Histórico Nacional a la Casa Curuchet - Sitio en Boulevard del Sol entre 1 y 2.

- **Ley Nacional 23.578** (B.O. 24/08/1988)

Organismos internacionales - Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales - Adhesión de la República Argentina - Aprobación.

- **Ley Nacional 23.618** (B.O. 12/01/1988)

Ratificación del Convenio para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, firmado en La Haya el 14 de mayo de 1954.

- **Ley Nacional 23.820** (B.O. 08/10/1990)

Establecimiento de:

a. La obligatoriedad de las emisoras de televisión de enviar copias de notas periodísticas al Archivo General de la Nación;

b. El régimen legal de preservación de la documentación fílmica;

c. La custodia y preservación de la totalidad de la documentación audiovisual de las emisoras de televisión del país;

d. El envío trimestral al Archivo General de la Nación.

- **Resolución n° 335 de la Secretaría de Turismo de la Nación** (12/07/1993).

Establecimiento de 1994 como 'Año de la Preservación del Patrimonio Cultural, Natural y Turístico de la República Argentina.

- **Ley Nacional 24.252** (B.O. 18/11/1993)
Modificación de la Ley Nacional 12.665, incorporando los artículos 3 bis y 4 bis.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1010/95**
Reubicación de la Dirección Nacional de Arquitectura.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 239/96**
Obras de arte, objetos y mobiliario con valor artístico, propiedad de las empresas públicas a ser privatizadas en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 23.696 (de Reforma del Estado) y de aquellos entes a ser liquidados o en proceso de liquidación, conforme lo prescripto por el Decreto 2284/91.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 545/96**

Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación - Transferencia a la Presidencia de la Nación.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1386/96**

Biblioteca Nacional - Régimen legal y administrativo.

- **Resolución de la Administración de Parques Nacionales n° 133/96**

Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

- **Ley Nacional 24.274** (Año 1997)

Creación del Museo Nacional de Arquitectura.

- **Ley Nacional 24.570**

Declaración como Monumento Histórico Artístico Nacional al Edificio del Teatro Nacional Cervantes.

- **Ley Nacional 24.684**

Declaratoria del Tango como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 262/97** (B.O. 26/03/1997)

Declaratoria como Monumentos Históricos Artísticos Nacionales. Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos-Artísticos.

- a. Se declaran Monumentos Históricos Nacionales a los siguientes bienes:

- Palacio de Correos;
- Estación Terminal Retiro del Ferrocarril General Bartolomé Mitre;
- Casco de la Estancia El Sol Argentino;
- Casco de la Estancia San Martín;
- Edificio del Ex-Palacio de Justicia y Tribunales.

b. Se declara Monumento Histórico Artístico Nacional al siguiente bien:

- Casa del Puente.

c. Se declara Bien de Interés Histórico Artístico Nacional a los siguientes bienes:

- Ex-Administración del Ferrocarril General Bartolomé Mitre;
- Conjunto Urbano Arquitectónico que integra la Plazoleta "Carlos Pellegrini";
- Atelier del pintor Ortiz Echague.

• **Decreto del Poder Ejecutivo n° 437/97** (B.O. 21/05/1997)

Declaratoria como Monumento Histórico Nacional

a. Se declaran Monumento Histórico Nacional a los siguientes bienes:

- Antigua Residencia de Don Gregorio Lezama - Actual Museo Histórico Nacional;
- Algunas Estaciones de la Línea 'A' de Subterráneos;

- Edificio Palacio Barolo;
 - Fachada de la Escuela Normal Superior de Profesorado N° 1 "Presidente Roque Saenz Peña";
 - Palacio San Martín;
 - Jardín Zoológico;
 - Instituto Saturnino Enrique Unzue;
 - Residencia de Victorio Ocampo, conocida como "Villa Ocampo";
 - Castillo del Parque Luro;
 - Molino Hidráulico;
- b. Se declara Monumento Histórico Artístico Nacional al siguiente bien:
- Palacio Errazuriz - Sede del Museo de Arte Decorativo, de la Academia Argentina de Letras.
- c. Se declaran Lugares Históricos Nacionales a los siguientes bienes:
- Avenida de Mayo;
 - Plaza del Congreso;
 - Casa de Carlos Gardel.
- d. Se declara Bien de Interés Histórico Nacional al siguiente bien:
- Estancia María Behety (Antiguamente "La Segunda Argentina").
- e. Se declara Bien de Interés Histórico Artístico Nacional al siguiente bien:
- Fuente de las Nereidas.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 522/97** (B.O. 11/06/1997)

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Reglamentación de la Ley Nacional 22.344.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1109/97** (B.O. 29/10/1997)

Declaratoria como Monumento Histórico Nacional al Conjunto de Edificios que integran las instalaciones del Cuartel de Palermo del Regimiento de Granaderos a caballo "General San Martín" de la Ciudad de Buenos Aires.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1110/97** (B.O. 29/10/1997)

Declaratoria como Monumentos y Lugares Históricos a los siguientes bienes:

- Palacio de Correos (Santa Fe);
- Edificios de Correos y Telégrafos (Bahía Blanca);
- Museo de Ciencias Naturales de La Plata;
- Altos de Elorriaga;
- Casa de María Josefa Escurra de Ezcurra;
- Confitería "El Molino";
- Lugares varios del "Predio Ferial de Palermo";
- Terrenos de Ciudad Evita;
- Poblado Rincón Chico;
- Lugares varios de la Ciudad de Rosario (Santa Fe).

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 1113/98**

Creación del Museo María Eva Duarte de Perón, que funcionará bajo la dependencia del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón.

- **Resolución de la Secretaría de Cultura de la Nación n° 410/98**

Autoriza a los Museos a cobrar la suma de \$ 1 (UN PESO) en concepto de entrada.

- **Ley 24.993** (B.O: 17/7/1998)

Aprobación del Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, suscripto entre la 4República Argentina y las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay, hecho en Fortaleza el 16 de diciembre de 1996.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 209/99** (B.O. 17/03/1999)

Creación de la Administración General de Museos y Archivos Presidenciales.

- **Ley Nacional 25.197** (B.O. 15/12/1999)

Régimen del Registro del Patrimonio Cultural.

- **Ley Nacional 25.337** (B.O. 16/11/2000)

Aprobación de una enmienda a la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, adoptada en Bonn, República Federal de Alemania.

IX.- Normativa Constitucional De Las Provincias Argentinas

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Artículo 44: "La Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y urbanístico..."

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.**

Artículo 110 (incisos 18, 19 y 22) y 265.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Artículos 38 y 65.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.**

Artículo 182.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHACO.**

Artículo 84 (incisos 2, 3, 4 y 5).

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT.**

Preámbulo y artículo 113.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.**

Artículo 92.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY.**

Artículo 65.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.**

Artículo 56.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.**

Artículos 71 y 72.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.**

Artículos 4, 65 y 68.

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.**

Artículo 150 (inciso 10).

- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

Artículos 60 y 61.

- **CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Artículo 32.

X.- Normativa De La Provincia De Buenos Aires

- **Ley Provincial 5.708 (Año 1975)**

Ley General de Expropiaciones de la Provincia de Buenos Aires

- **Ley Provincial 8.571** (Año 1975)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial a la Parroquia San Francisco de Asís.

- **Decreto-Ley 8.912** (Año 1977)

Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo de la Provincia de Buenos Aires.

- **Decreto-Ley 9.319/79**

Sistema provincial de bibliotecas

- **Decreto-Ley 9.533/80**

Régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial

- **Decreto-Ley 9.984/83**

Modificaciones al Decreto ley 9.533/80

- **Ley Provincial 10.419** (22/05/1986)

Creación de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

- **Ley Provincial 10.514** (14/05/1987)

Declaratoria Monumento Histórico Municipal al Teatro Provincial Coliseo Podestá - Sito en calle 10 entre 46 y 47.

- **Ley Provincial 10.907**

Reservas Naturales: protección, conservación y administración.

- **Ley Provincial 10.926**

Declaratoria Monumento Histórico Provincial a la Casilla donde Pedro Benoit realizó el trazado de la Ciudad de La Plata.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 5.839/89** (25/12/1989)

Prohibición de modificaciones o intervenciones, (sin consulta previa a la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos, dependiente de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires) en inmuebles de propiedad del Estado Provincial, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de una antigüedad de más de cincuenta (50) años, o de una menor, pero que por sus características patrimoniales hagan del inmueble un bien digno de ser preservado.

- **Ley Provincial 10.962** (13/09/1990)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial al Edificio de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires - Sita en calle 51 entre 7 y 8.

- **Ley Provincial 10.986** (11/10/1990)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial al Palacio Municipal de la Ciudad de La Plata - Sito en calle 12 entre 51 y 53.

- **Decreto del Poder Ejecutivo n° 4365/91** (04/12/1991)

Decreto Reglamentario de la Ley Provincial 10.419/86.

- **Ley Provincial 11.217** (02/04/1992)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial a la Iglesia Catedral de la Ciudad de La Plata - Sita en calle 14 entre 51 y 53.

- **Ley Provincial 11.219** (02/04/1992)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial al Palacio de Justicia de la Ciudad de La Plata - Sito en calle 13 entre 47 y 48.

- **Ley Provincial 11.242** (23/04/1992)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial de los inmuebles reconocidos a nivel nacional:

- Casa Curuchet;
- Sepulcro de Florentino Ameghino.

- **Ley Provincial 11.261** (21/05/1992)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial al inmueble Sede de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires - Sito en calle 13 entre 56 y 57.

- **Ley Provincial 11.371** (26/11/1993)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial al Edificio del Colegio Nacional - Sito en calle 1 entre 48 y 50.

- **Ley Provincial 11.441** (26/08/1993)

Declaratoria Monumento Histórico Provincial a la Capilla San Luis, perteneciente al Hospital de Niños

Sor María Ludovica de la Ciudad de La Plata - Sitio en calle 14 entre 64 y 65.

- **Ley Provincial 11.964**

Normas sobre demarcacion en terreno; Cartografia y preparacion de mapas de zonas de riesgo, areas protectoras fauna y flora silvestres y control de inundaciones.

- **Ley Provincial 11.993** (07/01/1998)

- Creación de la Unidad Ejecutora denominada "Recuperación y Ampliación del Patrimonio Histórico y Cultural Bonaerense".

- Creación de la Comisión Bicameral para el apoyo y seguimiento de la Postulación de la Ciudad de La Plata ante la UNESCO, a fin de que sea declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad.

- **Ley Provincial 12.121** (16/06/1998)

Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires al Trazado Urbanístico Fundacional de la Ciudad de La Plata.

- **Ley Provincial 12.151** (02/07/1998)

- Declaratoria como Patrimonio Cultural y Monumento Histórico de la Provincia de Buenos Aires al bien inmueble que fuera la sede social del Jockey Club de la Provincia de Buenos Aires - Sitio en Avenida 7 entre 48 y 49.

- Creación del Museo Histórico Bonaerense, cuyo objeto principal es la preservación, conservación, custodia, exhibición y exposición de datos, documentos, y testimonios de todo tipo relacionados con la historia de la Provincia de Buenos Aires.

- Afectación del inmueble del Ex-Jockey Club al funcionamiento en sus instalaciones de:

- El Museo Histórico Bonaerense;

- El Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires;

- El Archivo Histórico del Banco de la Provincia de Buenos Aires y;

- La Casa de la Constitución de la Universidad Nacional de La Plata.

-

XI.- Normativa Municipal De La Ciudad De La Plata

• Ordenanza Municipal n° 4.495/78

Zonificación de Usos e Indicadores Urbanísticos para el Partido de La Plata.

• Ordenanza Municipal n° 5.338/82

Prohibición de demolición, amputación, cambio de uso y/o refacción de inmuebles cuya data original sea superior al año 1930 inclusive, cualquiera sea su magnitud o destino, localizados en el área urbana definida por la **Ordenanza Municipal n° 4.495/78**, sin

la conformidad previa de la Comisión de Preservación del Patrimonio Monumental, Arquitectónico y Urbanístico del Partido de La Plata.

- **Ordenanza Municipal n° 6.485/86**
(12/1986)

Declaratoria de Interés Municipal a los edificios propiedad de la Municipalidad de La Plata:

1.- Palacio Municipal

2.- Museo y Archivo Dardo Rocha

3.- Teatro Municipal Coliseo Podestá

4.- Pasaje Dardo Rocha

5.- Cementerio (Sector Acceso)

6.- Casa de Almafuerde

7.- Casa de Lopez Merino

8.- Banco Municipal (Avenida 7 esq. 49)

9.- Banco Municipal (Avenida 7 esq. Diagonal 74)

10.- Casilla de Madera del Jardín Zoológico

11.- Casillas de Madera del Parque Saavedra
(Sector cerrado)

- **Ordenanza Municipal n° 7.762/91** (05/09/1991)
Declaratoria como Area de Recuperación y Preservación Urbana la conformada por los terrenos de la ex-Estación La Plata del Ferrocarril Provincial.

- **Ordenanza Municipal n° 7.819/91** (21/11/1991)
- Declaratoria como Patrimonio Cultural del Partido de La Plata a la República de los Niños.

- **Ordenanza Municipal n° 8051/92 (22/12/1992)**
Declaratoria como Patrimonio Histórico Cultural y de Interés general local a la especie "Chorisia Ingigns" ubicada en la plazoleta de Diagonal 75 entre 61 y 18 de la Ciudad de La Plata.
- **Decreto del Intendente Municipal n° 26/93 (13/05/1993)**
 - Declaratoria como Patrimonio Histórico del Partido de La Plata, al edificio e instalaciones de la estación del ferrocarril Joaquín Gorina, incluyendo en su perímetro la totalidad de las tierras que componen dicho predio.
- **Ordenanza Municipal n° 8.263/93 (01/11/1993)**
- Creación del Ente para la Preservación del Patrimonio Arquitectónico, Urbanístico y Artístico de la Ciudad de La Plata.
- **Decreto del Intendente Municipal n° 115/93 (22/12/1993)**
Declaratoria de Interés Municipal como Patrimonio Histórico de la Ciudad de La Plata, a la casona centenaria y al bosque que la rodea, de la denominada 'Villa Tonezza' en la localidad de Lisandro Olmos.
- **Decreto del Intendente Municipal n° 19/94 (16/06/1994)**
 - Declaratoria de Interés Municipal perteneciente al Patrimonio Cultural de la ciudad, a las esculturas

realizadas con pilas usadas, dentro del perímetro del Jardín Zoológico.

- **Ordenanza Municipal n° 8.440/94** (10/10/1994)

Declaratoria de Interés Público Municipal a la defensa, ordenamiento, y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes y del arbolado público.

- **Disposición Reglamentaria n° 75/95 de la Dirección de Obras Particulares** (11/07/1995)

- **Decreto del Intendente Municipal n° 71/95** (07/12/1995)

Declaratoria de Interés Municipal perteneciente al Patrimonio Cultural de la ciudad, al edificio del Liceo 'Victor Mercante', sito en Diagonal 77 entre calle 47 y calle 5 de La Plata.

- **Ordenanza Municipal n° 8.525/95**

Forestación de la Circunvalación del Casco Urbano de la Ciudad de La Plata.

- **Decreto del Intendente Municipal n° 15/96** (16/05/1996)

Declaratoria de Interés Municipal como perteneciente al Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico al inmueble conocido como 'Casa Curuchet'.

- **Ordenanza Municipal n° 8.733/96** (18/12/1996)

Creación del Consejo de Ordenamiento Urbano y Territorial.

- **Decreto del Intendente Municipal n° 83/98**
(04/03/1998)

Declaratoria de Interés Municipal a la Iniciativa de la Fundación C.E.P.A. tendiente a postular a la Ciudad de La Plata como Patrimonio de la Humanidad.

- **Ordenanza Municipal n° 8.895/98**

Declaratoria como Patrimonio Histórico Cultural al Trazado Urbanístico Fundacional de la Ciudad de La Plata y de los Palacios Sedes de Instituciones Públicas.

- **Ordenanza Municipal n° 8.920/98** (06/08/1998)

Declaratoria de Interés Municipal como parte integrante del patrimonio arquitectónico y urbanístico de la ciudad, al barrio denominado "Las Mil Casas", comprendido por las calles 3 a 4 y 523 a 524 de Tolosa, Partido de La Plata.

- **Ordenanza Municipal n° 8.921/98** (06/08/1998)

Declaratoria de Interés Municipal como parte integrante del patrimonio arquitectónico y urbanístico de la ciudad, a la casa ubicada en la esquina de las calles 528 y 1 de Tolosa, Partido de La Plata.

- **Ordenanza Municipal n° 8.998/98** (03/12/1998)

- Declaratoria de Interés Municipal por su valor arquitectónico testimonial, al inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, en calle 2 n° 621, entre 44 y 45, edificio sede de la Sociedad Suiza de Socorros Mutuos "Helvecia", fundada el 22 de agosto de 1886, cuya personería jurídica data de 1888 y cuyos antecedentes

de construcción datan de 1894 y se encuentran registrados en el archivo de Obras Particulares de la Municipalidad de La Plata.

- **Ordenanza Municipal n° 9.008/98** (22/12/1998)

Declaratoria como parte integrante del patrimonio arquitectónico y cultural de la ciudad y partido de La Plata, al empedrado de granito y/o granitullo de las calles, avenidas y paseos del partido de La Plata.

- **Ordenanza Municipal n° 9.058/99** (02/09/1999)

Declaratoria como parte integrante del Patrimonio Urbanístico y Cultural del Partido de La Plata, a las antiguas columnas de alumbrado público, citadas en el anexo I de la presente.

- **Decreto del Intendente Municipal n° 1706/99** (05/10/1999)

Creación del Área de Preservación del Patrimonio en la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Gestión Pública. Funciones y competencia del Área, relativas a la candidatura de la ciudad de La Plata ante la UNESCO.

- **Ordenanza Municipal n° 9.152/00** (20/06/2000)

Declaratoria de Interés Municipal como parte integrante del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad, al edificio ubicado en la calle 7 n° 840 entre calle 46 y 47 de La Plata, ex-Diario La Prensa de La Plata.

- **Decreto del Intendente Municipal n° 143/00**
(28/12/2000)

Declaratoria de Interés Municipal como parte integrante del Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural de la ciudad, al edificio del Banco Hipotecario, sito en la intersección de las calles 7 y 49 de La Plata.

- **Ordenanza Municipal n° 9.231/00** (B.O. 02/01/2001)

Código de Ordenamiento Urbano y Territorial para el Partido de La Plata.

Seleccionaremos los instrumentos jurídicos más relevantes (referidos a la preservación y conservación de ciudades y barrios históricos, a la participación de la comunidad por las políticas culturales y en la conservación de sus propiedades, etc...) Para ello, trazaremos el hilo conductor que une todas estas normas, tanto vinculantes (convenios, protocolos, leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales) como no vinculantes (cartas internacionales, recomendaciones, declaraciones, coloquios) y las transformaremos en una completa red normativa.

Ámbito Internacional

En este ámbito se encuentran gran cantidad de fuentes jurídicas que tratan el tema de la protección del patrimonio cultural. Así, existen organizaciones internacionales (O.N.U.; O.E.A.) que a través de sus organismos especializados (UNESCO) realizan una vasta actividad y producción normativa referente al patrimonio.

Es entonces en el orden internacional donde coexisten distintos tipos de normas jurídicas, como convenciones o tratados, recomendaciones, documentos, etc... que tienen alcances y valores jurídicos diferentes, y por ende, desigual influencia sobre los ámbitos de aplicación de cada uno.

Como primer clasificación, puede decirse que a nivel internacional, una primera gran división, estaría dada por las normas jurídicas que conminan a los países a cumplir con determinadas obligaciones asumidas, y las que no lo hacen.

Así, entre las primeras, estarían los tratados y convenciones internacionales, como por ejemplo la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural** (París, 1972).

Entre las segundas, se encontrarían las declaraciones, recomendaciones, documentos, cartas, etc..., como la **Carta de Atenas**, de 1931; la **Recomendación sobre la Protección, a nivel nacional, del Patrimonio Cultural o Natural** (París, 1972); o la **Declaración de San Antonio**, sobre la Autenticidad en la Conservación del Patrimonio Cultural Americano, realizada en la Reunión de Presidentes, Delegados y Miembros de los Comités Nacionales del ICOMOS de América, en 1996.

Hremos entonces, antes de comenzar con el análisis de toda la normativa internacional sobre

patrimonio, un breve repaso por las nociones de cada uno de los tipos de normas jurídicas existentes:

Convenciones o tratados internacionales: estipulaciones formales entre sujetos del derecho internacional, por las cuales se crean, extinguen o modifican relaciones jurídicas. Obligan a las partes de acuerdo a lo convenido.

Recomendaciones: son normas que emite un organismo internacional y que no obligan a los estados miembros a su adopción; tienen el alcance de **consejos**. Son generalmente adoptadas como conclusiones de congresos o reuniones de organismos internacionales.

Documentos: son declaraciones que surgen generalmente, al igual que las recomendaciones, como conclusiones de congresos sobre determinadas materias del derecho internacional, como fiel testimonio y corolario de lo que en esa reunión internacional se ha tratado. No obligan a las partes como las convenciones internacionales. Podemos encuadrar dentro de esta categoría de documentos internacionales, a las *cartas internacionales*.

Tanto las recomendaciones, como los documentos y cartas, a su vez, orientan a los países en determinados temas y ámbitos del derecho, a través de definiciones y elaboraciones conceptuales que ayudan a éstos en la aplicación de sus políticas y legislaciones nacionales e internacionales.

UNESCO: sus objetivos

La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** tiene entre otros objetivos, promover la identificación, la protección y la preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo especialmente valioso para la humanidad.

Consideramos importante definir ¿qué es patrimonio? y la diferencia que existe entre Patrimonio Mundial y Patrimonio Nacional.

Cuando la UNESCO habla de patrimonio, se refiere al legado que recibimos del pasado, lo que vivimos en el presente y lo que transmitimos a las futuras generaciones.

Este patrimonio cultural y natural es fuente insustituible de vida e inspiración y punto de referencia e identidad.

Lo que hace que el concepto de Patrimonio Mundial sea excepcional es su aplicación universal y se distingue el Patrimonio Nacional por ese valor universal excepcional.

Es decir, que los sitios del Patrimonio Mundial pertenecen a todos los pueblos del mundo, independientemente del territorio en que estén localizados.

¿Cómo puede un sitio egipcio del Patrimonio Mundial pertenecer por igual a los egipcios y a los pueblos de Indonesia o Argentina?

La respuesta se encontrará en la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*, por la que los países reconocen que los sitios localizados en su territorio nacional e inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, sin perjuicio de la soberanía o la propiedad nacionales, constituyen un patrimonio universal "en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar".

UNESCO: desde Abu Simbel hasta nuestros días

La protección del patrimonio cultural, no es una idea nueva o de hace unos pocos años, sino que comenzó hace más de cuarenta (un par de años después del nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas) y encuentra su punto de partida en la construcción de la gran represa de Asuán, en Egipto, obra con la cual se inundaría el valle en que se encontraban los templos de Abu Simbel, un tesoro de la antigua civilización egipcia.

En 1959, la UNESCO decidió lanzar una campaña internacional a raíz de un llamamiento de los gobiernos de Egipto y Sudán. Se aceleró la investigación arqueológica en las áreas que iban a ser inundadas. Sobre todo, los templos de Abu Simbel y Filae fueron desmontados, trasladados a terreno seco y montados de nuevo.

Este fue el primer paso de la UNESCO en materia de conservación del patrimonio, y abrió el camino para otras campañas de salvaguarda como por ejemplo la de Venecia en Italia, la de Moenjodaro en Pakistán y la Borobodur en Indonesia, entre otras.

A raíz de la intervención en Egipto, la UNESCO adoptó una importante norma jurídica internacional: la Recomendación para la preservación de los bienes culturales puestos en peligro por trabajos públicos o privados.

El texto de esta recomendación, ilustra la acción de la UNESCO. A través de instrumentos normativos previene y protege la pérdida y destrucción frente a los peligros que amenazan el patrimonio cultural. Estos convenios y recomendaciones orientan las prácticas profesionales, con vistas a garantizar el mantenimiento y la preservación del patrimonio cultural, como también, sensibilizar a los gobiernos con respecto a ese importante tesoro de la humanidad y sugieren los principios sobre los cuales debe cimentarse la legislación nacional, la que tendrá en cuenta la especificidad de los distintos patrimonios presentes en cada país; pretenden igualmente colaborar con los ciudadanos que trabajan para la conservación patrimonial, y favorecen la constitución de redes de profesionales, para confrontar éxitos y fracasos.

La UNESCO, ha elaborado cuatro tratados multilaterales para protección del patrimonio cultural físico. Ellos son:

- **Convenio para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado**, firmado en La Haya el 14 de mayo de 1954.

- **Protocolo para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado**, hecho en La Haya el 14 de mayo de 1954.
- **Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad lícitas de bienes culturales**, hecha en París el 17 de noviembre de 1970.
- **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, hecha en París el 23 de noviembre de 1972.

Estos instrumentos constituyen un código de protección, válido tanto en caso de conflicto armado (Convenio de La Haya, 1954), como en tiempos de paz (Bienes muebles, 1970; Bienes inmuebles, 1972). Las once recomendaciones relativas a la protección del patrimonio cultural, así como las recomendaciones de la UNESCO en otros campos, han sido aprobadas por la Conferencia General y sirven de base a las actividades nacionales. La Constitución de la UNESCO, sugiere a los Estados miembro, transmitir estas recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes, para que éstas, las lleven a la práctica e informen sobre la posibilidad o imposibilidad de su aplicación, como ha ocurrido, con la Recomendación sobre los principios internacionales aplicables a las excavaciones arqueológicas (1956), que ha inspirado, la mayoría de las legislaciones nacionales sobre la materia.

UNESCO: Propuesta ciudad de La Plata

La Propuesta, (elevada en 1999), para que el "Casco Urbano Fundacional de la Ciudad de La Plata", sea incorporado en la Lista de Patrimonio Mundial, nos remite necesariamente a la **Convención sobre protección del patrimonio mundial cultural y**

natural de la UNESCO, (ratificada por Argentina mediante Ley 21.836 de 1978).

La Convención: análisis y comentario

Este documento internacional ha supuesto una de las mayores contribuciones para difundir el aprecio y protección del patrimonio cultural y natural como un legado que enriquece y responsabiliza al conjunto de la humanidad.

Y su aporte más significativo ha sido el entender conjuntamente y de modo complementario el patrimonio cultural y el patrimonio natural, al considerar que la identidad cultural de los pueblos se ha forjado en el medio natural en que éstos viven.

I.- Introducción

Esta Convención, hace viables en general, las prácticas pasadas de la UNESCO, en cuanto a cooperación internacional para la protección del patrimonio cultural de la humanidad. Al mismo tiempo que las codifica, hace extensiva dicha cooperación al patrimonio natural.

Los bienes considerados patrimonio cultural o natural protegidos por esta Convención, son aquellos que tienen valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, artístico, científico o estético.

La Convención, establece dos principios básicos:

- La responsabilidad y el compromiso del Estado Parte sobre la conservación del patrimonio cultural y natural que se encuentra en su territorio;
- La responsabilidad y compromiso de todos los Estados Parte, para cooperar en la salvaguardia del patrimonio cultural y natural de carácter universal.

Cada Estado Parte se compromete a elaborar un inventario de los bienes culturales que se encuentren en su territorio para que sean incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial. Si estos bienes

responden a los criterios establecidos en la Convención, serán considerados como bienes patrimonio cultural de la humanidad.

II.- Definición del patrimonio cultural y natural

La Convención, considera conjuntamente y de modo complementario, el patrimonio cultural y el patrimonio natural, por entender que la identidad cultural de los pueblos se ha forjado en el medio natural en que éstos viven. Así, define tres grupos de bienes que integran el patrimonio cultural:

a. **monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

b. **conjuntos:** grupo de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

c. **lugares:** obras del hombre y obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

El patrimonio natural lo define así:

a. los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;

b. las formaciones geológicas y fisiográficas, y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;

c. los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor

universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación de la belleza natural.

III.- Deber de protección por parte de cada Estado

En los artículos 4° y 5° de la Convención, se reconoce el deber que cada Estado tiene de proteger su patrimonio cultural y natural, implementando todos los recursos que estén a su alcance para el logro de dicho objetivo y como legado para las generaciones futuras.

Los Estados, deberán adoptar una política general en la que el patrimonio cultural y natural, tenga una función e integración en los programas de planificación general, así como dotación de servicios de protección con personal adecuado, desarrollo de estudios e investigación para hacer frente a los peligros que afecten dicho patrimonio; adopción de medidas jurídicas, administrativas, técnicas y financieras; creación de centros nacionales y regionales de formación e investigación en en la citada temática.

IV.- Patrimonio universal y deber de cooperación de cada Estado

El artículo 6° señala que, respetando plenamente la soberanía de cada Estado, el patrimonio universal crea un deber de cooperación internacional con los demás Estados parte, en lo que hace a la protección del mismo. También por ello, los Estados parte se obligan a no tomar deliberadamente medidas tendientes a dañar dicho patrimonio en el territorio de otros Estados parte.

V.- Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial

Denominado Comité del Patrimonio Mundial, este organismo está integrado por 21 Estados

parte de la Convención, elegidos por los Estados firmantes de la misma, de modo que garanticen la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

Se reúne cada año en el mes de Diciembre, y sus miembros, son elegidos durante la Conferencia General de la UNESCO por un mandato de seis años.

Tiene asignadas distintas funciones y responsabilidades:

- Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial;
- Aceptación de bienes para integrar la Lista del Patrimonio Mundial;
- Elaboración de la Lista del Patrimonio Mundial en peligro;
- Evaluación de los informes de estado de conservación de los sitios integrantes de la Lista;
- Solicitud a los Estados parte, de medidas administrativas necesarias para la correcta gestión de los sitios;
- Asignación financiera con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial para:
 - reparación o restauración de sitios;
 - acción de emergencia si existe peligro inmediato;
 - cooperación técnica y formación;
 - promoción y realización de actividades educativas.

VI.- Fondo para la Protección del Patrimonio Mundial

El artículo 15 de la Convención, crea el Fondo del Patrimonio Mundial. Ese Fondo, está integrado por recursos provenientes de contribuciones obligatorias de los Estados Parte, los que no excederán del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la UNESCO, por aportes voluntarios, donaciones de otros Estados, del PNUD y de otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organismos

públicos, privados, personas físicas y demás recursos que acepte el Comité del Patrimonio Mundial.

Concluimos entonces, que esta Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, es un instrumento eficaz para la protección patrimonial, pero no el único.

Como ya se ha dicho al comienzo, la UNESCO ha establecido cuatro tratados multilaterales para reforzar la protección del patrimonio cultural físico. Se trata del Convenio y Protocolo para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, firmados en La Haya en 1954; la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, firmada en París, en 1970; y la Convención para la protección del Patrimonio Mundial cultural y natural, también firmada en París, pero en 1972.

Los dos primeros contienen normas sobre la salvaguardia de bienes muebles e inmuebles de gran importancia para el patrimonio cultural de la humanidad. Obligan a los Estados Parte a respetar la integridad física de los bienes culturales en tiempos de guerra y prohíben la exportación de los mismos, de territorios que estén bajo la ocupación de alguno de los Estados Parte.

En tanto, la Convención de París, de 1970, define ampliamente al patrimonio cultural, en su aspecto histórico, arqueológico y artístico; y obliga a los Estados Parte a adoptar medidas de protección contra el tráfico ilegal de bienes muebles.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, ya analizada anteriormente, constituye el comienzo de la protección de lo que ha dado en llamarse el patrimonio cultural y natural de la humanidad, a través de uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo: la cooperación internacional.

Los cuatro instrumentos definen normas de gestión de aplicación universal y constituyen un verdadero código de protección del patrimonio cultural tanto en tiempos de paz como de guerra.

La acción de la UNESCO se complementa con las recomendaciones y cartas internacionales, que a pesar de ser normas no vinculantes para los Estados, en muchos de ellos, se han convertido en la legislación de fondo sobre la materia.

Pero antes de comentar las recomendaciones, debemos detenernos en la Carta de Atenas, (1931), considerada como la expresión internacional de la doctrina de la restauración científica.

- destaca principios como la cooperación internacional y la colaboración profesional; la conservación, mantenimiento y restauración de bienes culturales (tendiendo a abandonar las restituciones integrales); y

- establece técnicas de restauración y conservación preventiva.

- es el primer instrumento en considerar la salvaguardia del "ambiente".

La Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y los paisajes aconseja que:

- "convendría dictar disposiciones especiales para lograr la protección de ciertos lugares y paisajes... urbanos... conviene establecer una protección especial en las proximidades de monumentos (art. 5)

- y "deben ser especialmente clasificados los terrenos en que se posee de una vista excepcional y los terrenos e inmuebles que circunden un monumento notable. (art. 20).

La Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro:

- define a los bienes culturales (art. 1)
- aconseja a los Estados Miembros, "tomar las medidas legislativas necesarias para conservar los bienes culturales" (art. 14)

- recomienda prestar atención al valor intrínseco de los bienes, como también a la contribución que puedan aportar a la economía como atracción turística (art. 19).

Propone:

- medidas administrativas como la creación de organismos consultivos de coordinación, compuestos de representantes de todos los sectores (autoridades, empresas de obras públicas o privadas y del planeamiento del desarrollo urbano, instituciones científicas y educativas) (art. 20, inc. a);

- métodos de conservación y salvación de los bienes culturales (art. 22);

- sistemas de recompensas a quienes se destaquen por su labor de conservación patrimonial (art. 29).

La Recomendación sobre la protección, a nivel nacional, del patrimonio cultural y natural:

- define al patrimonio cultural y natural siguiendo los lineamientos de la Convención de Patrimonio Mundial de 1972.

- recomienda la asociación directa de las poblaciones locales a las medidas de protección y conservación que se tomen e incluso la posibilidad de recurrir a ellas para obtener sugerencias y ayuda, sobretodo en lo que se refiere al respeto y vigilancia del patrimonio cultural y natural (art. 11);

- aconseja a los Estados Miembros, tomar medidas científicas, administrativas, jurídicas y financieras para lograr la protección del patrimonio cultural y natural situado en sus territorios;

- entre las medidas técnicas y científicas destacamos especialmente la que prevé "encuestas de ciencias sociales con objeto de determinar con precisión las necesidades socioculturales del medio en que se encuentra el conjunto de que se trate" (art. 26).

La Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea:

- define al complejo histórico o conjunto tradicional, a la salvaguardia y al "medio" de los conjuntos históricos;

- sugiere a los Estados Miembros la adopción de medidas jurídicas y administrativas... "convendría revisar las leyes relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y a las viviendas, para coordinar y armonizar sus disposiciones con las leyes relativas a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico (art. 9);

- recomienda, entre las medidas técnicas, económicas y sociales, la realización de "estudios detallados de los datos y estructuras sociales, económicas, culturales y técnicas... estos estudios deberían incluir, de ser posible, datos demográficos, y un análisis de las actividades económicas, sociales y culturales, modos de vida, y relaciones sociales... (art. 20).

- propone la realización de actividades de reanimación que acompañen a la protección y restauración, con funciones existentes, como el comercio y la artesanía, y con la creación de nuevas... se propende a una política de animación cultural que convierta a los conjuntos históricos en polos de actividades culturales (art. 33).

- aconseja el estímulo a la fundación de agrupaciones de salvaguardia y asociaciones de carácter no lucrativo y la institución de recompensas honoríficas y pecuniarias;

- alerta a los Estados Miembros, al afirmar que "es esencial evitar que las medidas de salvaguardia acarreen una ruptura de la trama social" (art. 46).

La Recomendación relativa a la protección de los bienes culturales muebles:

- define los bienes culturales muebles, y su protección a través de dos conceptos: prevención y cobertura de los riesgos (art. 1);

- se preocupa básicamente de las dificultades que surgen del transporte, embalaje, manipulación de los bienes culturales muebles, así como de siniestros que pudieran ocurrirles y las maneras de prevenir o cubrir los riesgos a los que están expuestos.

Dejando por un momento los instrumentos jurídicos, nombraremos a los principales organismos internacionales que colaboran con la UNESCO. Ellos son:

- ICOM: Consejo Internacional de Museos;
- ICCROM: Centro Internacional para la Restauración de Objetos de Museos;
- UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza;
- ICOMOS: Consejo Internacional de Monumentos y Sitios;
- OCPM: Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial.

Nos detendremos sólo en el ICOMOS, que es una organización no gubernamental afiliada a la UNESCO que agrupa a personas e instituciones dedicadas a la conservación de los monumentos, conjuntos y sitios históricos. Se fundó en 1964 en Venecia, en el transcurso del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de los Monumentos Históricos. Este congreso elaboró como primera medida la Carta de Venecia, documento que considera al patrimonio monumental de los pueblos como patrimonio común. Sus principales aportes son:

- ampliación del concepto de monumento hacia el ambiente monumental;
- definición de conservación y restauración, cuya finalidad conjunta se centra en salvaguardar tanto la obra de arte como el documento histórico (art. 3); por lo que afirma la doble naturaleza del monumento.
- preocupación por la autenticidad en la conservación y restauración patrimonial.

La Carta de los Jardines Históricos, si bien no tiene como objeto a bienes culturales propiamente dichos, sino a los bienes culturales ambientales, completa a la Carta de Venecia en este aspecto, y establece:

- pautas para el mantenimiento, conservación y restauración de estos bienes;
- necesidad de protección legal y administrativa adecuada para los jardines históricos.

La Carta de Toledo-Washington es otro de los instrumentos internacionales que se tratan, puesto que:

- define a la ciudad histórica;
- enumera valores que deben prevalecer en ella:

- la forma urbana definida por la trama y la parcelación;

- la forma y el aspecto de los edificios (interno y externo) definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración.

- Confía la tutela del centro histórico al plan de conservación del que señala sus requisitos, entre los cuales se destaca el "contar con la adhesión de los habitantes".

La Carta de Nara, de 1994, se destaca:

- por su análisis de la autenticidad y de la diversidad cultural y de patrimonio

- por sostener un principio fundamental de la UNESCO: "la herencia cultural de cada uno, es el patrimonio cultural de todos".

Como se puede ver hasta aquí, tanto las Convenciones internacionales como las Recomendaciones y las Cartas internacionales, centran su atención en:

- la definición de la conservación y preservación patrimonial;

- la definición del patrimonio cultural;

- la adopción de medidas de toda índoles para su preservación.

Es también interesante observar, cómo comienza a introducirse, en los textos de las últimas Recomendaciones comentadas, la preocupación, no sólo por la conservación edilicia o arquitectónica, sino también por la comunidad que los habita, encaminándose así, a lo que se denomina "conservación integrada".

Asimismo, coincidiendo con la afirmación del concepto de bien cultural, se ha ampliado en los instrumentos normativos el objeto de la conservación, desde los monumentos u obras de arte singulares, hasta abarcar progresivamente la generalidad de los bienes

culturales, esto es, la tutela del patrimonio etnográfico y la arquitectura popular, los centros históricos, los bienes ambientales y el territorio histórico en general.

Ámbito Regional Americano

En el ámbito americano, se destacan siete instrumentos normativos referidos a la protección del patrimonio cultural y su problemática.

La Carta de Quito, redactada en 1967:

- reclama la cooperación interamericana y;
- afirma un doble valor del patrimonio cultural, como valor económico e instrumento de progreso;
- contiene medidas legales y técnicas;
- considera a los monumentos en función del turismo.

La Resolución de Santo Domingo:

- sostiene que la salvación de los centros históricos es un compromiso social además de cultural y debe formar parte de la política de la vivienda;
- propone la utilización del turismo como medio para preservar los monumentos (art. 7).

Convención de San Salvador:

- brega por la no exportación e importación ilícita de bienes culturales;
- define a los bienes culturales que merecen protección y los clasifica en tres categorías cronológicas;
- establece medidas legislativas y administrativas para identificar, registrar, proteger, conservar y vigilar el patrimonio cultural de cada país y medidas legales para la devolución de bienes culturales sustraídos.

Coloquio de Quito:

- define al centro histórico;
- trata los problemas de los centros históricos de Latinoamérica;
- propone el protagonismo de los habitantes en las tareas de preservación del patrimonio;

- incita a una concientización pública acerca "no sólo del valor cultural sino del carácter social y vivo de los centros históricos".

Carta de Veracruz:

- tiene como propósito convertir al centro histórico en un instrumento socialmente útil y rentable;
- propicia un modelo de gestión con asiento en una Oficina de gestión del centro histórico, ocupada de elaborar el planeamiento del mismo, dentro del marco del planeamiento general de la ciudad y del territorio; y sin dejar de informar a la comunidad, promoviendo su planificación.

Declaración de Oaxaca:

- reafirma el papel desarrollado por los derechos humanos y la democracia participativa.

Declaración de San Antonio:

- analiza, desarrolla y aplica para el ámbito americano los principios genéricos expresados en la Carta de Nara, básicamente la autenticidad en diversos aspectos:

- junto a la identidad, la historia, los materiales, los lugares estáticos y dinámicos, la economía, y el valor social;

- al analizar la autenticidad con el valor social afirma que el patrimonio cultural puede ser portador de un profundo mensaje espiritual que se sustancia en una vida común vinculada a un pasado ancestral y expresada a través de costumbres y tradiciones.

La identidad cultural de los países latinoamericanos, con un patrimonio histórico abundante y rico en sus distintos períodos (precolombino, colonial y contemporáneo) y la presencia de problemas comunes a muchos de ellos, están reflejados en estos documentos, planteados como una respuesta articulada y conjunta de ámbito continental. El patrimonio latinoamericano durante mucho tiempo fue un hecho conocido, pero no estudiado, y menos aún sometido a políticas estructuradas de tutela y conservación. Pero durante el último tercio del siglo XX, comenzaron a emitirse

estos instrumentos en el ámbito regional americano, para la tutela y la conservación del patrimonio cultural, al mismo tiempo que la conciencia ciudadana asume en ese período, un interés creciente por su patrimonio histórico, tanto en la vertiente cultural como en su condición de recurso económico capaz de captar divisas a través del turismo.

Ámbito Nacional Argentino

En el ámbito nacional, comenzaremos por la ley fundamental, que en su artículo 41 establece: "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información educación ambientales".

Luego, entre las leyes nacionales, por un lado encontramos la Ley 9080, de Ruinas y Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos, que:

- define al yacimiento y la propiedad de los mismos;
- prevé la expropiación por el Estado de los objetos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos de interés nacional.

Por el otro, la Ley nacional 12.665, que es la más relevante respecto al patrimonio cultural:

- crea la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos;
- establece cuáles son los bienes protegidos: bienes históricos y artísticos, museos, monumentos y lugares históricos, y documentos históricos;
- prohíbe la salida del país, la venta y los gravámenes a los bienes culturales, sin previa intervención y aprobación de la Comisión Nacional.

Ámbito Provincial Bonaerense

En la Provincia de Buenos Aires, también comenzaremos por su ley fundamental, que en su art. 44 establece: "La provincia preserva, enriquece y

difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico"...

La ley provincial más importante, es la 10.419, que crea, en el año 1986, la Comisión de Patrimonio Cultural, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

A través de su articulado, la ley establece las funciones de la misma:

- relevamiento, registro e inventario de los bienes a proteger, tanto del dominio público como del privado;
- proyección de normas;
- ejecución de programas de conservación, restauración y refuncionalización o de asistencia técnica;
- tramitación de acuerdos con propietarios de bienes del dominio privado, relativos a su conservación y preservación;
- registración de denuncias sobre obras y trabajos que afecten a los inmuebles.

Sin embargo, esta Comisión, al no constituirse, nunca funcionó en ámbito alguno de la provincia de Buenos Aires. Así, lo corrobora una nota, presentada por los integrantes de este trabajo de extensión universitaria, ante la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires, contestada con fecha 25 de noviembre de 2001, la misma informa: la Ley 10.419/86 continúa en vigencia, pero la Comisión por ella creada no se ha puesto aún en funciones. Como tampoco se encuentra formalizada, la Comisión, creada por el Decreto n° 4365/91, reglamentario de la citada ley.

Consideramos, prioritario, que la legislación patrimonial de la Provincia de Buenos Aires se adecue a los principios de la normativa internacional, tal como lo grafica la red normativa.

Que la Provincia de Buenos Aires, tenga un instrumento legal, actual y efectivo que constituya el marco jurídico necesario para emprender acciones y políticas de preservación y conservación del

patrimonio cultural bonaerense, tanto arquitectónico, como arqueológico, artístico, histórico, e intangible. Será tarea de los legisladores

Ámbito Municipal Platense

Finalmente, en el orden municipal, analizaremos *in extenso* la Ordenanza Municipal n° 9231, denominada Código de Ordenamiento Urbano y Territorial para el Partido de La Plata.

Lo haremos a través de un cuadro tripartito, en el que se comentan y observan los artículos del Código, en especial los referidos a las Zonas Especiales, y dentro de ella, el inciso A. denominado, Zonas de Preservación y Bienes Patrimoniales para sugerir modificaciones al texto de la ordenanza .

Artículos	Comentarios	Observaciones y sugerencias
<p>Art. 1</p> <p>La presente Ordenanza rige la función pública local de la ordenación territorial y la gestión urbana, definiendo el contenido de las facultades urbanísticas autorizadas en el Partido de La Plata sobre los bienes inmuebles y el ejercicio de la propiedad del suelo con sujeción al interés general, urbano y ambiental, de la comunidad.</p> <p>Constituye la expresión normativa de las directrices generales de ordenación territorial y urbanística establecidas con carácter de instrumento regulatorio.</p>	<p>Define los alcances territoriales, jurídicos y de gestión, de la Ordenanza, constituyéndose en una expresión normativa de las directrices generales de ordenación territorial y urbanística.</p>	<p>Las directrices, no están explícitamente citadas en algún apartado o título específico por lo que sugerimos su inclusión en el articulado de la Ordenanza.</p>
<p>Art. 3</p> <p>Las normas de la presente Ordenanza se interpretarán atendiendo a su contenido y conforme a los fines y objetivos expresados en el artículo 1º. En caso de discrepancia entre las normas consignadas en esta Ordenanza y alguno de los Anexos, prevalecerán las normas. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto escrito, a excepción de la delimitación de zonas aspecto en el que prevalecerá la documentación gráfica. En caso de discrepancia entre algunas de las Planillas Anexas y los Planos, prevalecerán los últimos.</p> <p>En la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza prevalecerán aquellos criterios más favorables al mejor equilibrio entre la función pública de ordenación territorial y el ejercicio de</p>	<p>Explica la interpretación general de la ordenanza y su aplicación estableciendo que: ..." prevalecerán aquellos criterios más favorables al mejor equilibrio entre la función pública de ordenación territorial y el ejercicio de las facultades urbanísticas y edificatorias, en procura de la mejora de los espacios públicos, la preservación del patrimonio cultural y el desarrollo ambientalmente sostenible de la comunidad".</p>	<p>¿ De acuerdo a que parámetros objetivos los criterios son más favorables?.</p> <p>Sugerimos que para los barrios urbanos históricos se consideren :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los principios globales de la conservación urbana; b) los principios relativos a los sitios existentes, tales como se concretizan en las líneas directrices destinadas a proteger y a orientar los cambios en direcciones apropiadas; c) los principios relativos a nuevas construcciones, generalmente expresadas en la forma de líneas directrices destinadas a lograr que antes de insertarse en la trama urbana, los proyectos respeten el contexto."

<p>las facultades urbanísticas y edificatorias, en procura de la mejora de los espacios públicos, la preservación del patrimonio cultural y el desarrollo ambientalmente sostenible de la comunidad.</p>		<p>(Guía de Gestión de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial) OCPM .</p>
---	--	---

<p>Art. 5</p> <p>La Municipalidad garantiza el derecho a la plena información pública, a todo interesado, a las entidades representativas de derechos o intereses de incidencia colectiva, cuanto a los ciudadanos en general. Asimismo, asegura la participación pública en todos los procedimientos de ordenación, planeamiento y gestión urbanística que sean consecuencia o se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la revisión completa o modificación substancial de éste.</p> <p>Toda persona con domicilio real, legal o especial en el Partido de La Plata tendrá derecho a que la autoridad municipal competente le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas, o urbano ambientales, aplicables a un inmueble o ámbito de actuación territorial determinados.</p> <p>El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad competente, tiene la obligación de resolver todas las peticiones y solicitudes que se le dirijan en la materia regida por esta Ordenanza.</p>	<p>La Ordenanza incorpora aquí, el derecho a la plena información pública, y asegura la participación pública en todos los procedimientos de ordenación, planeamiento y gestión urbanística, incluso la revisión completa o modificación substancial de la misma.</p> <p>La participación de la comunidad se manifiesta así, de manera meramente declarativa, es decir, sin especificar modos concretos de participación comunitaria.</p>	<p>Deben completarse los enunciados generales de participación, con medidas operativas que lleven a cabo :</p> <p>" El desarrollo apropiado de las Ciudades Históricas.</p> <p>a) Estrategias de gestión...</p> <p>ii. Respeto por el valor de la participación del público: debe haber una estrecha relación entre el grado de movilización de los ciudadanos en la identificación y la protección de las características patrimoniales de su ciudad. En numerosas ciudades, los profesionales de la conservación que han estado intensamente involucrados en el desarrollo de estrategias eficaces de gestión urbana, buscan los medios prácticos de trabajar con los ciudadanos, en calidad de animadores, en la definición y defensa de su propio patrimonio" (Guía de Gestión de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial) OCPM .</p>
---	---	--

<p>Art. 116</p> <p>La Presente Ordenanza considera como unidad morfológica de referencia la manzana y establece como objetivo principal la conformación de la manzana compacta dentro del Casco Fundacional, la cual queda definida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • un plano de fachada coincidente con la L.M.; • la ausencia de retiros laterales y de frente; • retiros de fondo a fin de conformar el centro libre de manzana; • con las siguientes limitaciones de alturas: 4 niveles en Zonas residenciales y en los corredores Complementarios UC5b, 6 niveles en Corredores Complementarios y de Acceso Principal, 8 niveles en Zonas centrales y 10 niveles en Corredores centrales. <p>A tal efecto se establece que ante una propuesta que no se encuadre en los parámetros morfológicos antes expuestos, el Departamento Ejecutivo podrá considerar alternativas volumétricas para dicho caso, previo estudio particularizado realizado por la Dirección de Planeamiento , con informe de la CODESI.</p>	<p>Se intenciona un resultado morfológico de manzana compacta dentro del casco fundacional. Define las líneas de fachada sobre el frente, sobre los laterales y sobre el frente interno o el contrafrente; a la vez de los denominados "retiros" de frente, lateral y fondo que son distancias que relacionan las líneas de fachada con la línea municipal, los ejes medianeros y las líneas divisorias de fondo, respectivamente.</p> <p>Con el objetivo de dejar un fondo libre en la manzana, se limita un mínimo de terreno correspondiente al 20% del largo de la parcela y no inferior a los 6m. Están exceptuadas las parcelas menores a 25 mts o las de esquina.</p>	
<p>Art. 129</p> <p>Se establecen, de acuerdo con el carácter de cada zona, las “Alturas Máximas” que deberán respetar las edificaciones medidas en metros, respecto de la cota de parcela.</p> <p>Art. 130</p> <p>La altura de la planta baja es la existente entre la cara inferior del techo de la planta baja y el nivel de cota de</p>	<p>Respecto a las "alturas máximas", (arts 129° a 135°) en principio define la cota sobre nivel de vereda, que no podrá superar 1,50m, la altura de pisos entre dos pisos de un mismo inmueble, la altura de fachada que es la distancia vertical entre cota de piso y la altura máxima del frente. La "cota de parcela" no se define expresamente . También se enumeran los elementos que no deben</p>	

<p>parcela. La cota de planta baja no podrá situarse a más de 1,50 metros sobre la cota de parcela.</p> <p>Art. 131 La altura de piso es la distancia vertical existente entre las cotas de piso de dos plantas consecutivas.</p> <p>Art. 132 La altura libre de planta es la distancia vertical entre el nivel de piso y la cara inferior de cubierta o cielorraso de dicha planta, ambos con sus respectivos materiales y acabado superficial.</p> <p>Art. 133 La altura de fachada es la distancia vertical entre la cota de parcela y la cota máxima de la fachada de frente.</p> <p>Art. 134 No se consideran incluidos en la “Altura de Fachada” los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las pérgolas, marquesinas abiertas y elementos análogos de remate y ornamento del edificio, con una altura máxima de 3 metros. b) Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como depósitos de agua, refrigeradores, paneles solares, etc., los remates de caja de escaleras y ascensores con un máximo de 3,50 m. y sin que excedan de un plano inclinado a 45° trazado desde el 	<p>considerarse para la altura de fachada como pérgolas, marquesinas, antenas, chimeneas de ventilación, depósitos de agua etc. Estableciéndose alturas máximas independientes para cada uno de los elementos, (entre 3m y 3,50m) que condicionan el diseño .</p>	
--	---	--

<p>borde del plano vertical de Fachada de Frente.</p> <p>c) Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos, con alturas máximas de 3,00 metros.</p> <p>d) Las antenas que se encuadren como instalaciones de infraestructura urbana, podrán superar la altura máxima de la zona regulada en la presente norma, debiendo cumplimentar los requisitos y limitaciones establecidos en el Título Usos del Suelo.</p> <p>Art. 135</p> <p>Cuando se trate de edificaciones comprendidas en Zonas de Preservación Cultural y/o Natural y colindantes con Edificios catalogados como Patrimonio a Preservar y/o Edificios existentes que adopten tipos arquitectónicos singulares respecto al sistema de ordenación propio de la zona a que pertenecen (edificios exentos, templos, colegios, situados en manzanas cerradas) la altura máxima se establecerá previo estudio particularizado efectuado por la Dirección de Planeamiento e informe de la Comisión Del Sitio (CODESI) .</p>		
<p>Art. 136</p> <p>Los planos límites son los “planos virtuales” que limitan el máximo volumen edificable por parcela. Quedan definidos a partir de los retiros mínimos establecidos para cada parcela según la zona de pertenencia y se sitúan en forma paralela a la o las líneas de referencia (Líneas Municipales, Divisorias Laterales y de Fondo).</p>	<p>Planos Límites, (desarrollado en los art. 136° a 145°), es un concepto nuevo, establecido por esta ordenanza cuando se refiere a un plano virtual definido por el máximo volumen edificable por parcela, según la zona. También , "plano límite de altura", define un plano virtual en coincidencia con la altura máxima establecida, que podrá ser superado en los casos de edificios como templos o monumentos que tengan motivos arquitectónicos</p>	

<p>Art. 137 En ningún caso los paramentos de las edificaciones podrán sobrepasar dichos planos con excepción de balcones y cornisas. Si las fachadas son curvas u oblicuas, se considerarán los puntos de las fachadas más próximos a los Planos Límites, resulten los mismos vértices o tangentes respecto de dichos planos.</p> <p>Art. 138 Los Planos Límites fijados para cada zona deberán ser consignados de modo expreso en los planos que se presenten a la Dirección de Obras Particulares.</p> <p>Art. 139 En los casos en que el Plano Límite de Frente coincida con la Línea Municipal o con la Línea Municipal de Esquina, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No podrá ser superado por construcciones hasta una cota de altura de 3.00 m. medida desde la cota de parcela. Quedan incluidos en la limitación los toldos y marquesinas. b) Podrá ser superado por construcciones, por sobre la cota de altura citada en el inciso precedente, hasta una distancia máxima de un metro con treinta centímetros (1.30 m.) respecto de la Línea Municipal. Los Balcones abiertos en sus tres lados deberán respetar esta distancia máxima y deberán mantener un retiro mínimo de sesenta centímetros (0,60 m) respecto de las líneas divisorias laterales. 	<p>especiales como agujas, cúpulas o bóvedas. Esta excepción se realizará previo informe de la Codesi y estudio preliminar (art. 144°).</p> <p>El art. 145°, establece que : en parcelas de gran superficie, las limitaciones a la volumetría pueden modificarse previo informe de la Codesi y estudio de Dirección de Planeamiento .</p>	<p>Esta excepción , puede , en algunos casos destruir la expectativa de volumetría prefijada en artículos anteriores .</p>
--	---	--

<p>Estas superficies serán computables en el cálculo de la edificabilidad de la parcela y no será computable como espacio libre de edificación de la misma.</p> <p>c) No podrá ser superado por ninguna construcción por debajo de la cota de parcela</p> <p>Art. 140 En los casos en que el Plano Límite de Frente se encuentre retirado de la Línea Municipal se establece que podrá ser superado con construcciones bajo cota de parcela hasta un plano virtual coincidente con la Línea Municipal.</p> <p>Art. 141 En el centro libre de manzana de las zonas residenciales se admitirán únicamente, construcciones reglamentarias para actividades complementarias a la vivienda unifamiliar o multifamiliar, de acuerdo al uso principal admitido en la parcela, tales como quinchos, vestuarios, baños.</p> <p>Art. 142 Las construcciones para actividades complementarias a la vivienda establecidas en el artículo precedente deberán ajustarse a las siguientes condiciones:</p> <p>a) Conformar una unidad indivisa con el resto del inmueble;</p> <p>b) Su superficie máxima no podrá superar el 10% de la superficie del terreno, siendo</p>		
--	--	--

<p>computable en el cálculo del F.O.S. y F.O.T.</p> <p>c) Poseer un ancho máximo de cuatro metros (4 m.) medidos a partir de la línea divisoria de fondo de parcela.</p> <p>d) La altura máxima de la construcción no podrá superar los tres metros cincuenta centímetros (+ 3.50m.) medidos a partir de la cota de parcela.</p> <p>Art. 143</p> <p>Se denomina “Plano Límite de Altura” al plano virtual horizontal que, definido a partir de la altura máxima establecida para cada zona, limita el volumen edificable por parcela.</p> <p>En edificaciones con techos inclinados el Plano Límite de Altura establecido, pasará por el tercio inferior de la altura comprendida entre la cota de cumbrera y una cota situada a +2,40 metros de nivel de piso terminado de la última planta proyectada.</p> <p>Art. 144</p> <p>Cuando se trate de edificios monumentales o templos para los cuales se proyectan cúpulas, bóvedas, agujas y otros motivos arquitectónicos similares, el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del CODESI, estará facultado para autorizar que éstos superen el Plano Límite de Altura fijado.</p> <p>Art. 145</p> <p>En las zonas de preservación y en parcelas cuya</p>		
--	--	--

<p>superficie sea igual o mayor a 2500 metros cuadrados (2500 m²) se respetarán los indicadores de FOS, FOT, DENSIDAD, Y CUF, reglamentados por Zonas, pudiendo modificarse las limitaciones al volumen, previo estudio por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano e informe de la CODESI.</p>		
<p>Art. 179 Entiéndase por mobiliario urbano a todo elemento que, ubicado dentro de los espacios libres urbanos públicos, sea destinado a satisfacer el mejor uso de dichos espacios, en actividades recreativas y/o culturales y/o informativas y/o de servicios.</p> <p>Art. 180 Cualquier elemento a instalar en la vía pública cumplirá las condiciones de ubicación y diseño que indique el Departamento Ejecutivo. En ningún caso dificultarán la circulación del público ni perjudicarán la contemplación y uso de los edificios o de los ámbitos urbanos donde se sitúen, debiendo contribuir a facilitar su uso y a mejorar su imagen. No se permitirá la ubicación de estos elementos próximos o sobre la línea municipal ni en las esquinas, a los fines de no dificultar la circulación de discapacitados visuales y de peatones en general.</p> <p>Art. 181 La Subsecretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano elaborará un catálogo, en el que se enunciarán las</p>	<p>En cuanto al mobiliario urbano, considerado en los arts. 179° a 182° en forma general, se define como aquel equipamiento dentro de los espacios libres urbanos públicos, destinado a mejorar el uso en actividades recreativas, culturales y/o de servicios. Su ubicación no obstaculizará la circulación debiendo mejorar las condiciones de la imagen del sitio al que pertenezcan.</p> <p>Cabe destacar que, se enuncia la elaboración de un catálogo donde se detallan las características tipológicas de todos los elementos, a cargo de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano, como la creación de una comisión para evaluar el mobiliario existente y la ubicación del nuevo. La comisión, si así lo entiende, podrá celebrar convenios con instituciones académicas o profesionales.</p>	<p>El mobiliario urbano, forma parte de la imagen y caracterización de un barrio, una avenida o simplemente una calle.</p> <p>No son precisos: los plazos de ejecución del catálogo, qué personal lo realizará, etc.</p> <p>No se especifica: integrantes, competencias, funciones, etc.</p>

<p>tipologías y características morfológicas a las que deben responder los distintos elementos que componen el mobiliario urbano público. Deberán considerarse las posibles excepciones que se planteen por razones de antigüedad, uso o ubicación especiales, o cualquier otra circunstancia que a juicio de la dependencia técnica competente reúna las suficientes condiciones de interés y singularidad.</p> <p>Art. 182 El D. E. deberá gestionar, a partir de la sanción de la presente norma, la formación de una Comisión evaluadora que tendrá como misión el estudio de la localización de nuevos monolitos y el estado de conservación y mantenimiento de aquellos existentes. A tal fin se convocarán instituciones académicas y entidades de bien público reconocidas y con trayectoria en la materia. Dicha Comisión estará facultada para celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p>		
<p>Art. 188 Se considera patrimonio forestal urbano a todo el arbolado público implantado en rutas, calles, caminos, veredas, paseos, plazas, plazoletas, parques, jardines de edificios públicos, escuelas, hospitales y demás áreas del espacio libre urbano público.</p> <p>Art. 189 La plantación de árboles en el espacio libre urbano</p>	<p>El art. 191°, prohíbe la poda de árboles en los frentes de dominio privado (debe solicitarse autorización al municipio) , y propone el relevamiento de especies forestales públicas y privadas , para ,a partir de este estudio paisajístico establecer pautas de preservación y mantenimiento.</p>	<p>Esta solicitud , no siempre es satisfecha , y la reparación de los daños queda a cargo de los frentistas .</p> <p>No precisa procedimientos para la adjudicación de los trabajos .</p>

público será realizada por el Municipio. En las veredas correspondientes a parcelas urbanas de dominio privado, deberán hacerlo los frentistas, previa autorización y asesoramiento por parte de la autoridad municipal competente, respecto de la especie, número, lugar y cuidados necesarios.

Art. 190

Ante cualquier tipo de obra, sea de infraestructura o edificación, la documentación a presentarse para su aprobación deberá contener como mínimo: el número, y ubicación del arbolado público existente frente al predio. Si se plantea alguna tala, ésta será autorizada si no se justifica la imposibilidad de salvar el árbol en su lugar o trasplantado.

Art. 191

Se prohíbe a los particulares podar árboles que se encuentren ubicados en el espacio urbano público, excepto expresa autorización otorgada por la autoridad municipal competente.

Art. 192

Los elementos superpuestos o adosados a las fachadas en ningún caso interceptarán o perturbarán el crecimiento de los árboles, o quedarán a menos de un (1) metro de distancia de su tronco.

Art. 193

No se permitirá superar con el borde superior de las cazuelas el nivel de la vereda, asimismo el borde inferior y la superficie de las mismas no deberán afectar el normal crecimiento del árbol.

Art. 194

El Departamento Ejecutivo dispondrá los mecanismos necesarios, a través de convenios con organismos académicos especializados, para la realización de un relevamiento de las especies forestales públicas y privadas a fin de elaborar un estudio paisajístico por el cual se establezcan pautas de preservación y acciones de mantenimiento y reposición de especies de valor.

<p>A. ZONAS DE PRESERVACION Y BIENES PATRIMONIALES.</p>		<p>"Todas las sociedades deben buscar un equilibrio entre los derechos de los individuos y el interés público. Así, por ejemplo, los propietarios de bienes patrimoniales limitados en sus derechos de goce, pueden sentirse obligados a reclamar indemnización de parte de las administraciones por las pérdidas sufridas en el valor de mercado a causa de las restricciones impuestas por los imperativos de la conservación. El desafío está claro: transformar las ventajas de la conservación en utilidades económicas." (Guía de Gestión de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial).OCPM</p> <p>"La clasificación especial de un lugar debería permitir el reconocimiento al propietario de un derecho a indemnización cuando la clasificación le produzca un perjuicio directo y evidente". (Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes, art. 27) UNESCO .</p>
<p>Art. 272</p> <p>Las acciones a desarrollar por la Municipalidad y por los particulares sobre los bienes a preservar, con arreglo a la presente Ordenanza, consisten en: Conservación, Preservación, Puesta en valor, Revalorización, Restauración, Rehabilitación, Reciclaje, Refuncionalización, Renovación, Reintegración.</p>	<p>En las acciones descriptas no se establecen modos de intervención en los bienes culturales, sólo se definen términos.</p>	<p>" Directrices de rehabilitación y de conservación: muchos barrios históricos han elaborado directrices de rehabilitación y de conservación destinadas a ofrecer consejos prácticos frente a los cambios propuestos. Tratan de vincular los principios de la conservación urbana y las</p>

		<p>características propias de un sitio, empleando un lenguaje y conceptos simples, concretos y accesibles." (Guía de Gestión de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial). OCPM</p>
<p>Art. 275 Se consideran bienes susceptibles de ser catalogados, a todos aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haber sido erigidos con anterioridad a 1930. b) Estar comprendidos en el catálogo y clasificación realizado por la Dirección de Obras Particulares [Ord. n° 5338/82 anexo 1 Disposición N° 75]. c) Contar con una declaración de interés municipal, provincial o nacional. d) Integrar el repertorio tipológico de la Arquitectura Moderna enmarcado en la vertiente racionalista, erigidas entre 1930 y 1950. e) Edificios de la arquitectura contemporánea, posteriores a 1950 susceptibles de valoración patrimonial. f) Los edificios que hayan sido distinguidos por la Comisión adjudicataria creada a tal fin, con el premio estímulo a la edificación privada, regido por la Ord. 3382. <p>Los bienes ubicados en el sector comprendido por las avenidas calles 1, 13, 44 y 60, incluyendo los bienes</p>	<p>Considera criterios para catalogar los bienes. El inciso b menciona el catálogo de clasificación realizado en el anexo 1 Disposición 75 de la Ordenanza 5338/82. El anexo contiene un listado de inmuebles con sus datos catastrales. (se realizó en 1982)</p>	<p>Sugerimos la revisión del listado pues no contempla valoración o justificación para su selección. Debe elaborarse un Instructivo para sistematizar la valoraciónMedidas administrativas Art.29.Cada Estado Miembro constituirá , lo antes posible , un inventario de la protección de su patrimonio cultural y natural incluidos los bienes que , sin tener una importancia excepcional , sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter. Art.30 Los resultadosde la labor de inventariar el patrimonio cultural y natural se reunirán en forma adecuada y serán puestos al día periódicamente . (Recomendación sobre la protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural) UNESCO</p>

<p>emplazados en las parcelas frentistas a ambas manos de las arterias mencionadas, cuyo listado detallado y plano respectivo forman parte del Anexo 2a del presente Código. El Anexo 2ª consta de 1580 lotes en las zonas U/C1a; U/C2a y b y U/C3 , conformando un 25% de la totalidad de las parcelas relevadas en dichas Zonas.</p>		
<p>Art. 278</p> <p>Toda intervención a realizarse en alguno de los bienes catalogados se ajustará al siguiente procedimiento:</p> <p>1. El interesado deberá presentar ante la Dirección de Obras Particulares para su aprobación la siguiente documentación:</p> <p>a) Memoria técnica del tipo de intervención</p> <p>b) Plano Municipal conforme memoria</p> <p>c) Memoria técnica de los aspectos relevantes del edificio existente, si los hubiera, considerando los siguientes tópicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aspectos Funcionales - Aspectos Morfológicos (Fachada y volumetría propios del edificio y referido a su implantación) - Aspectos tipológicos - Aspectos tecnológicos y constructivos - Estado de Conservación general del edificio. - Plano de antecedentes si lo hubiera - Plano de localización de especies forestales y /o espacios verdes de valor. - Memoria técnica de la protección y tratamiento de los mismos. <p>2. La evaluación de la documentación presentada se realizará conforme las siguientes pautas:</p>	<p>El procedimiento , requiere la participación de profesionales para evaluar por ejemplo : el "estado de conservación general del edificio" o confeccionar el "plano de localización de especies forestales y espacios verdes de valor.</p> <p>Establece requisitos difíciles de cumplimentar por un propietario interesado en obtener la catalogación o intervenir personalmente en un bien ya catalogado . La catalogación no fue consensuada con la población.</p> <p>No propone beneficio , ni régimen de promoción para alentar este tipo de acciones.</p> <p>Utiliza un lenguaje técnico, inaccesible para los propietarios .</p>	<p>Proponemos la figura del “ gestor urbano “, como mediador entre los intereses de los propietarios y de la comuna , asesorando sobre gestión de acciones de conservación patrimonial urbana .</p> <p>"Existe quizás un solo principio de conservación de aplicación universal en casi todas las circunstancias: asegurar que las decisiones de conservación sean producto de un consenso y no de un solo experto. Este principio debe prevalecer en los programas de conservación urbana de las ciudades históricas de gran valor."</p> <p>(Guía de Gestión de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial) OCPM</p> <p>"Los Estados Miembros deberían proporcionar a los particulares, asociaciones o municipios que carezcan de la experiencia o del personal necesarios, asesoramiento técnico o supervisión para que se realicen con arreglo a las normas debidas por los trabajos encaminados a conservar</p>

<p>a) Alturas de las edificaciones linderas y la general del enclave y/o zona las que no podrán en ningún caso ser sobrepasadas.</p> <p>b) Tratamiento y/o materialización de la Líneas Municipales teniendo en cuenta la continuidad de existencia de retiros o de conformación de fachada telón.</p> <p>c) Mantenimiento de los basamentos y/o diferenciación de zócalos si los hubiera.</p> <p>d) Correspondencia respecto de la permeabilidad existente o no hacia el corazón de manzana que se registre.</p> <p>e) Adecuación al lenguaje arquitectónico dominante en la zona, en particular en lo concerniente a su repertorio compositivo.</p> <p>f) Adecuación a la calidad de los materiales y ornamentos empleados en las edificaciones.</p> <p>g) No distorsión de las tipologías dominantes.</p> <p>3. La aprobación de la intervención estará a cargo de la Dirección de Obras Particulares, con informe previo de la CODESI, y deberá otorgarse en un plazo máximo de 30 días desde que las actuaciones se encuentran en estado para resolver.</p>		<p>o salvar los bienes culturales..." (Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, art. 30) UNESCO</p>
<p>Art. 279</p> <p>En los casos que una intervención implique la modificación sustancial de los indicadores urbanísticos propios del Bien Catalogado, la misma deberá ser objeto de un convenio urbanístico en que se fijen los derechos y obligaciones de las partes involucradas, el que se elevará</p>	<p>Se consideran excepciones a los indicadores urbanísticos dentro de una zona de preservación. Se da intervención a la CODESI (Comisión del Sitio), integrada por Concejales y representantes de unidades académicas de la universidad local .</p>	<p>Sugerimos que los términos del convenio sean discutidos y establecidos por el área de asuntos legales con la que ya cuenta el municipio como también , la Audiencia Pública</p>

<p>al Concejo Deliberante para su aprobación final, previo informe de la CODESI y con la opinión de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano. A fin de recabar la opinión de todo interesado, esta dependencia podrá convocar a una Audiencia Pública, para tratar el proyecto de convenio, antes de su remisión al Concejo Deliberante.</p>		
<p>Art. 281 El Pre-inventario deberá fijar los límites precisos de las zonas de preservación patrimonial, la asignación de los nuevos indicadores urbanísticos, las limitaciones al volumen, la determinación de usos admitidos, listado definitivo de bienes catalogados.</p>	<p>Se establece que el pre-inventario, debe fijar los límites precisos de las zonas de preservación . En la etapa de catalogación, no estarían todavía fijados con precisión los límites de las zonas de preservación y se deja abierta la posibilidad de modificar en una etapa posterior los límites de dichas zonas.</p>	

<p>Art. 282</p> <p>El Pre-inventario se desarrollará conforme las siguientes pautas:</p> <p>a) Trabajo de campo: Que involucra el análisis funcional, morfológico y tipológico de las zonas determinadas como especiales de preservación a fin elaborar una caracterización de cada una de las áreas calificadas.</p> <p>El Relevamiento de los sitios, ámbitos, mobiliario urbano, edificios y elementos componentes, contendrá la documentación gráfica y fotográfica correspondiente.</p> <p>b) Elaboración de un diagnóstico y categorización general de las mismas: El informe de diagnóstico identificará los elementos a preservar en cada una de las zonas (paisaje y ambientes, enclaves, edificios en su totalidad, tipologías, morfologías, elementos compositivos) explicitando los fundamentos de la inclusión de cada uno de los ámbitos o bienes identificados para su inclusión en el preinventario.</p> <p>En el mismo instrumento se establecerá una clasificación según el estado de conservación de cada una de las zonas (incluyendo los elementos citados en el punto precedente).</p> <p>c) Definición de la Propuesta –preinventario-:</p> <p>Una vez sistematizada la información anteriormente indicada en fichas síntesis y efectuado el análisis valorativo de los elementos constitutivos del Patrimonio</p>	<p>Los criterios para elaborar el pre-inventario son puramente arquitectónicos.</p> <p>Con un convenio-tipo , se puede perder la particularidad del bien cultural, Un informe no es recurso administrativo para comunicar a cada propietario de un bien catalogado, sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Estos conceptos pueden ser contemplados en una guía del ciudadano de fácil acceso para cualquier habitante del Partido de La Plata.</p>
--	--	--

<p>valorativo de los elementos constitutivos del Patrimonio, se procederá a la definición de los modos de intervención y los grados de protección de zonas y bienes, conforme la categorización previa. En el informe de Propuesta de Preservación se determinarán los bienes patrimoniales (naturales y culturales) que serán incluidos en la etapa de final de inventario. Esta Propuesta estará redactada en forma articulada, conteniendo las regulaciones a establecer, los modelos-tipo de convenios urbanísticos, así como la documentación técnica y gráfica complementaria.</p>		
--	--	--

<p>Art. 283</p> <p>Al concluir la etapa de Pre-inventario la Dirección de Obras Particulares deberá comunicar de su contenido y efectos a todos los propietarios de los bienes inmuebles alcanzados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Posteriormente se implementará un Registro de Oposición por un período de sesenta (60) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término fijado para las comunicaciones mencionadas a fin de que los interesados soliciten la recategorización, desafectación de bienes o cualquier otra modificación a introducir en el preinventario. Todas las proposiciones, solicitudes y objeciones planteadas deberán ser resueltas en forma expresa por el D.E. dentro de los treinta días (30) corridos de planteadas.</p>	<p>No se especifica fehacientemente la comunicación a los propietarios, (notificación personal por cédula o carta documento), el plazo de 60 días, debiera correr a partir de dicha notificación .</p>	
<p>Art. 285</p> <p>Sobre la base de la Propuesta de Preservación el D. E. elaborará un inventario en el plazo de cuatro (4) meses contados desde la aprobación del preinventario por parte del Concejo Deliberante.</p>	<p>Si se ha realizado ya un pre-inventario, aprobado por el Concejo Deliberante, no es claro cuál será el aporte que realice el Departamento Ejecutivo para elaborar el inventario definitivo. Entonces, ¿qué diferencia existiría entre ambos?</p>	
<p>Art. 287</p> <p>Los bienes patrimoniales inventariados serán categorizados del siguiente modo:</p> <p>a) Bienes patrimoniales de Interés Monumental: los que por su gran valor arquitectónico, histórico o estilístico son considerados urbanísticamente como</p>	<p>En el inciso a) no se considera el valor artístico del bien.</p>	

<p>hitos;</p> <p>b) Bienes patrimoniales de Interés Arquitectónico: son los que se ajustan correctamente a las tipologías y lenguaje estilístico de la época de su construcción, poseen singular trascendencia urbanística. Su valor patrimonial puede hallarse en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la totalidad de uno o varios edificios; ii. partes del edificio original; iii. la tipología; iv. la fachada; v. los elementos de su composición. <p>c) Bienes patrimoniales de Interés Ambiental: son los que no sólo tienen valor por sí mismos, sino que son parte significativa de la imagen y carácter de determinados sitios, contribuyendo a su identidad paisajística y/o urbana (calles, tramos de calles, plazas, sectores, etc.).</p> <p>d) Bienes patrimoniales de Interés Arqueológico: son los bienes muebles o inmuebles de características históricas, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, ubicados en la superficie o en el subsuelo, hayan sido o no extraídos a fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos.</p> <p>e) En este rango quedan incluidos los casos de arqueología industrial (ejemplos significativos en mampostería, hierro, etc.) infraestructuras y primeras construcciones permanentes de la ciudad (por ej. maciszo fundacional). Asimismo, encuadran en esta categoría, los resultados de exploraciones</p>		
--	--	--

<p>superficiales sin remoción de terreno dirigidas al estudio de los elementos citados en el ítem anterior y los hallazgos de objetos y restos materiales que poseyendo valores propios del Patrimonio Histórico se hayan producido por azar, o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.</p>		
<p>Art. 288 El D.E. elevará al Concejo Deliberante para su aprobación final el Inventario, ajustándose al procedimiento regulado para el Preinventario en el presente Capítulo. Una vez sancionada, promulgada y publicada la Ordenanza de aprobación del Inventario, se someterá a Información Pública, por un período de sesenta (60) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Municipal, a fin de que los interesados presenten las objeciones o impugnaciones al inventario. Vencido el plazo aludido si no se presentaran objeciones o impugnaciones, se considerará consentida la inclusión de los bienes en el inventario con el alcance y efectos previstos en la presente Ordenanza.</p>	<p>Por qué motivo se vuelve a abrir una etapa de objeciones e impugnaciones, habiendo ya una posterior al pre-inventario.</p>	<p>El período de oposición, debiera extenderse y difundirse no sólo en el Boletín Oficial, sino a través de una campaña publicitaria en todos los medios .</p>
<p>Art. 293/294 El bien inventariado que fuere declarado patrimonialmente como ruina, no eximirá al propietario del cumplimiento de las obligaciones de conservación que correspondan al grado de protección del bien. Se entiende por ruina al bien patrimonial carente de</p>	<p>Se contradicen ambos artículos: el primero considera la no eximición, de sus obligaciones de conservación, a un propietario de un bien considerado ruina . El segundo explica que una ruina no tiene posibilidades de intervención.</p>	

<p>posibilidad de rehabilitación o dado su patología edilicia, que produzca daños graves o irreparables y /o que generen riesgos.</p>		
<p>Art. 295 Se prohíbe la instalación de tendidos aéreos de electricidad, de televisión por cable, transmisión de datos y/o telefonía, en fachadas de edificios inventariados. En caso de instalaciones existentes, dentro del plazo de seis (6) meses de aprobado el inventario, se deberá proceder al retiro de las mismas, bajo apercibimiento de realizar los trabajos el municipio a costo y cargo del propietario.</p>	<p>La prohibición de tendidos aéreos de cualquier tipo de instalación en edificios inventariados es totalmente coercitiva hacia los propietarios, ya que los obliga a retirar estos tendidos que fueron ejecutados por las empresas proveedoras del servicio, sin previa consulta.</p> <p>¿Cómo soluciona el código la proliferación de tendidos aéreos en los edificios públicos, ubicados en las avenidas 51 y 53 , desde plaza Moreno al centro Malvinas</p>	<p>Los costos debieran estar a cargo de dichas empresas o bien a cargo de la autoridad municipal y no de los propietarios.</p> <p>Art.13- Debería imponerse , tanto a las colectividades públicas como a los particulares , el respeto de las medidas de salvaguardia .Si embargo, debería establecerse un mecanismo de recurso contra las decisiones arbitrarias o injustas . (Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea) UNESCO .</p>
<p>Art. 296 Se prohíbe en fachadas exteriores la instalación de elementos correspondientes a instalaciones individuales que se superpongan o sobresalgan del paramento exterior como aparatos de aire acondicionado, chimeneas u otros conductos, aparatos transmisores o receptores de imagen, sonido o datos.</p>		

<p>Arts. 298 No podrán colocarse nuevas marquesinas. Sólo se admitirán aquellas originales del edificio tanto en fachadas exteriores como interiores, siempre que fueren compatibles con las normas municipales vigentes sobre la materia. En remodelaciones se admitirá la restauración de la marquesina original, así como volver a colocarlas si estas hubieran sido removidas.</p> <p>Art. 299 Queda prohibida la colocación de carteleras en las fachadas de los bienes, así como en el espacio urbano circundante, excepto que guarde una armónica relación con las características primigenias del bien y su entorno. Éstas en ningún caso podrán ocultar o desfigurar elementos de interés de las fachadas.</p> <p>Art. 300 En los establecimientos comerciales la publicidad se desarrollará en los límites del espacio interior de los vanos de planta baja, sin superposición a otros materiales.</p> <p>Art. 301 En caso de existir carteleras, toldos y marquesinas dispuestas en infracción a las condiciones precedentes, dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la aprobación del inventario, se deberá proceder al retiro de las mismas, bajo apercibimiento de realizar los trabajos el municipio a costo y cargo del propietario.</p>	<p>Los criterios para evaluar la originalidad o la autenticidad de una marquesina, son subjetivos: dependerán de la opinión o punto de vista de la autoridad correspondiente, no identificada.</p> <p>El retiro de toldos y carteleras en infracción, sin alternativas para el propietario, es coercitivo .</p> <p>¿Qué se entiende por "armónica relación con las características primigenias del bien y su entorno?"</p>	<p>Art.28 Los Estados Miembros....Deberían prever también la posibilidad de obligar a las autoridades locales y a los propietarios particulares de bienes culturales importantes que los reparen o restauren, mediante ayuda técnica o económica en caso necesario .(Recomendación sobre la conservación de bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro) UNESCO</p>
--	--	---

<p>Art. 302 No se admitirá la tala de especies arbóreas bajo ninguna circunstancia sin autorización del D.E. e informe previo de la CODESI.</p> <p>Art. 303 El causante de la pérdida de una especie arbórea, estará obligado a sustituirlo por diez (10) ejemplares de la misma especie, en el emplazamiento que indique el D.E.</p>	<p>En cuanto al patrimonio arbóreo, en los art.302° y 303° la normativa es compulsiva: prohíbe terminantemente la tala de una especie sin previo informe de Codesi y el DE., y castiga al infractor con los costes de plantar otros diez árboles de la misma especie en lugar a determinar.</p> <p>El patrimonio forestal de la Ciudad de La Plata es un elemento valioso, ya que fue parte del diseño "higienista" de nuestra ciudad. La Ordenanza debe procurar que el mismo no se pierda, pero el método utilizado es la restricción compulsiva.</p>	<p>El Municipio puede beneficiar con supresión, descuentos o rebajas de tasas municipales a aquellos propietarios que emprendan la forestación por propia voluntad o que ofrezcan especies arbóreas a aquéllos que deseen hacerlo.</p> <p>Se aconseja introducir en la Ordenanza un plan similar al existente en el ámbito provincial . (Ministerio de la Producción.)</p>
<p>Art. 304 Estarán a cargo del D.E. las acciones e intervenciones para la conservación y preservación del patrimonio en áreas o conjuntos urbanos de dominio municipal y uso público tales como: la restitución de pérgolas, fuentes, mobiliario urbano, especies forestales, así como todo elemento conformador de los espacios mencionados, la protección paisajística de los entornos de interés y cualquier actuación en los mismos, incluyendo plantaciones y reforestaciones.</p>	<p>Habla en especial del mobiliario urbano de las zonas de preservación (art.304°): esta vez cita al Departamento Ejecutivo y no a una Comisión designada a tal efecto. No mantiene relación con lo establecido a nivel general y no define concretamente quién va a realizar el relevamiento y/o diseño del mobiliario.</p> <p>¿Por qué motivos no interviene la CODESI, como sí lo hace en el caso del artículo 302?</p>	
<p>Arts. 310/311/312 La transferencia de indicadores es el mecanismo por el que se otorga al propietario, el derecho a aprovechar urbanísticamente los módulos Unidad de Medida de Aprovechamiento Urbanístico –APU- (según tabla de equivalencias correspondiente) resultantes de la diferencia existente entre los nuevos indicadores</p>	<p>Arts. 310/311/312 En la servidumbre administrativa que el art. 312 crea, denominada de conservación y mantenimiento, no se contempla una indemnización para el propietario del bien afectado. Se reemplaza ésta con los módulos Unidad de Medida de Aprovechamiento</p>	

<p>urbanísticos otorgados al bien inventariado y aquéllos que hubiera podido aprovechar el titular del mismo bien en la zona donde estuviere implantado, de no haberse incluido en el inventario.</p> <p>El derecho a los APU podrá ser aplicado, tanto en inmuebles de titularidad del propietario del bien inventariado, como en inmuebles de terceros. A tal fin, podrá ser transferido a título oneroso a terceros, propietarios o no, o a la Municipalidad. En todos los casos deberá realizarse el Convenio Urbanístico de Transferencia de APU, registrado ante la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano.</p> <p>El derecho a la utilización de los APU que correspondieren por la transferencia de indicadores y toda operación efectuada con un tercero que tenga por objeto modificar o transferir los derechos a la utilización de dichas unidades de aprovechamiento urbanístico, está condicionada a que el propietario conserve el bien de acuerdo a las condiciones impuestas en el inventario.</p> <p>A esos efectos, el propietario del bien inventariado deberá suscribir con la Municipalidad un Convenio Urbanístico de Conservación y Mantenimiento. En este acto, el propietario deberá obligarse a una serie de cargas de actividad o bien a consentir la constitución de una servidumbre administrativa en favor de la Municipalidad, según ésta decida, para garantizar el fin de interés público perseguido con la preservación del bien y facilitar los controles municipales sobre su estado de</p>	<p>Urbanístico -APU- y con la exención impositiva del Servicio Urbano Municipal.</p> <p>Sólo se indemnizará al propietario, siempre y cuando demuestre que la afectación al inventario le origine un daño directo y efectivo, mayor al beneficio que resulta de la exención mencionada y los módulos APU que se le asignen.</p> <p>El sistema de los módulos APU no es claro, y es el lenguaje técnico, inaccesible para la comunidad (p. ej: FOT, CUF, etc...)</p> <p>¿Qué beneficio otorgan a los propietarios de inmuebles patrimoniales ?</p>	<p>Art.16 . Deberían darse a conocer al público y registrarse en un organismo oficialmente competente las consecuencias jurídicas de las medidas de protección de edificios y terrenos . (Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea) UNESCO .</p>
---	---	--

conservación y mantenimiento.

A los fines de la presente norma todos los bienes inventariados estarán sujetos a la servidumbre administrativa de conservación y mantenimiento, que se crea por la presente ordenanza. La servidumbre comprenderá las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en el presente capítulo y las demás que sean necesarias para conservar, mantener y reparar los bienes, y permitir el control del estado de los mismos, como para abstenerse de destruirlos, degradarlos o afectarlos. El propietario del bien alcanzado, que no haya consentido el inventario, podrá ser indemnizado por el Municipio en el caso de que demuestre que la afectación al inventario le origine un daño directo y efectivo, mayor al beneficio que resulta:

- a) de la exención tributaria que obtenga sobre el bien y
- b) del valor objetivo que pudiere obtener con la transferencia de APU según la presente norma.

En el convenio se fijarán las condiciones de su ejercicio, las obligaciones a cargo de las partes y, si correspondiere, el resarcimiento a cargo de la Municipalidad, de cuya cuantía será deducido el valor resultante de los rubros previstos en los apartados a) y b) de la presente norma.

La restricción activa o la servidumbre instituida a favor de la Municipalidad serán inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, rigiéndose en lo pertinente por las normas de la

<p>legislación de fondo.</p>		
<p>Art. 322</p> <p>Art.322 Se establecen como Zonas de Preservación Patrimonial las que se consignan a continuación y en Anexo que forma parte de la presente:</p> <p>EPP1 (Dentro del Casco Urbano) EPP1a Diagonal 80 de 1 y 44 a Plaza San Martín EPP1b Eje Institucional avdas 51 y 53 EPP1c Parque Saavedra -Meridiano V EPP1d Avda 1 de 44 a 60 EPP1e Avda 7 de Plaza San Martín a Plaza Italia</p> <p>EPP2 (Fuera del Casco) EPP2 Tolosa - Barrio Mil casas -</p> <p>EPP3 City Bell EPP3a Area Centro EPP3b Barrio Nirvana</p> <p>EPP4 Villa Elisa EPP4a Sector Plaza EPP4b Barrio San Jorge</p>	<p>La zona de preservación patrimonial coincidente con el sector de análisis (la cuadra) es la denominada EPP1b; su nombre no coincide con el de la zona determinada en el título II "Ordenamiento del territorio", cuyo denominación es UC1b. Esta doble nomenclatura confunde al usuario .</p>	<p>La unificación en la nomenclatura de las zonas en las que se divide a la ciudad, facilitaría su comprensión .</p>
<p>Art. 324</p>	<p>Para las intervenciones en bienes que se</p>	<p>El propietario de un bien no catalogado , no</p>

<p>Para las intervenciones en bienes que se encuentren en zonas de preservación patrimonial pero que no estén catalogados, rigen las mismas exigencias en la documentación a presentar que para los bienes que sí lo estén.</p> <p>c.</p>	<p>encuentren en zonas de preservación patrimonial pero que no estén catalogados, rigen las mismas exigencias en la documentación a presentar que para los bienes que sí lo estén.</p>	<p>goza del beneficio surgido de convenios expresados en los artículos anteriores .</p>
<p>Art. 326 El D. E. elaborará anualmente un plan de gestión que contendrá los programas que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Recuperación de los espacios ocupados del paseo del bosque. - La Recuperación de las ramblas existentes y construcción de los faltantes. - La Recuperación de los jardines que rodean a los edificios fundacionales. - La Reposición de especies del arbolado urbano. - El Mantenimiento y/o reposición de las veredas. - La Recuperación del ornato urbano. - La difusión de los programas mencionados a fin de concientizar a la ciudadanía de la importancia de su participación. <p>A tales efectos se determinarán plazos de ejecución, recursos humanos y materiales, como así también las partidas presupuestarias correspondientes.</p>	<p>Establece un "plan anual de gestión" que contendrá siete programas, a saber: recuperación del bosque, ramblas, jardines rodeando edificios públicos, especies del arbolado urbano, veredas, etc. Estos programas complejos en sí, requieren una importante inversión económica y recursos humanos capacitados para que sean ejecutados con celeridad . El D.E. debe asegurar esos recursos .</p> <p>Por último se establece para estas áreas la utilización de la medianera como plano soporte, para mejorar la imagen, generando una fachada lateral estrictamente en los usos residencial, de oficina u hotelero. Se hace la diferencia con la transferencia de indicadores en donde el uso hotelero queda privilegiado por una obvia intención de incentivar dicha función en las zonas de preservación, suponiendo su relación con el turismo.</p>	

<p>Art Art.327 El propietario de todo bien inventariado, mientras realice acciones de preservación y/o conservación del mismo, gozará de una exención en la tasa de Servicios Urbanos Municipales (SUM), cuyo porcentaje será determinado por la Dirección de Obras Particulares en base a la importancia y cuantía de las inversiones que debe realizar para su conservación, el que será elevado al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación.</p>	<p>El porcentaje de exención en tasas de Servicios Urbanos Municipales, podría ser preestablecido en relación a las inversiones realizadas por los propietarios (mediante una escala de valores o mecanismo similar, partiendo, por ejemplo, de un valor por metro cuadrado por tipo de construcción) y no en forma particular en cada caso, dependiendo de lo que la Dirección de Obras Particulares establezca.</p> <p>El artículo, sólo considera el supuesto de exención en la Tasa de Servicios Urbanos Municipales, para un propietario de bien patrimonial, mientras realice acciones de preservación y/o conservación, es decir, que aquél que no tuviera los medios para realizar esas tareas, no puede gozar de la exención que se otorga, ni por ende, preservar o conservar su propiedad.</p>	<p>"Los incentivos: los incentivos o las recompensas por las actividades de conservación, pueden tener diversas formas. Los más evidentes son financieros, aun cuando otros, como los premios o la capacitación, pueden ser igualmente útiles .</p> <p>Los incentivos financieros: los incentivos que los gobiernos nacionales o regionales elijan, dependen evidentemente del estado de sus economías y de las ventajas que puedan, en su opinión, obtener del patrimonio. Estos incentivos pueden tener dos formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) subvenciones directas; b) reducciones impositivas. <p>Los mejores argumentos técnicos a favor de programas de este género son los que dejan entender que las pérdidas incurridas por el gobierno a causa de gastos adicionales (o ingresos no percibidos) serán recuperados por otros medios, por ejemplo, por intermedio de impuestos sobre los empleos y sobre materiales que deberán pagar las personas involucradas en las actividades de rehabilitación.</p> <p>Los otros argumentos técnicos que se pueden invocar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la elevada proporción de empleos creados por los trabajos de rehabilitación (relativamente a
---	---	---

		<p>otras formas de subsidios industriales);</p> <p>b) la plena utilización del inventario de construcciones existentes (es decir, la valorización de inversiones anteriores);</p> <p>c) y el aumento de la tasa de beneficios por las inversiones del sector privado que acompaña los proyectos de rehabilitación."</p> <p>" El reconocimiento y las recompensas: ciertas administraciones preconizan la atribución de recompensas para señalar los esfuerzos especiales como un medio eficaz destinado a estimular otras acciones. Tales programas constituyen mecanismos poco costosos pero que destacan y permiten llamar la atención sobre las actividades de conservación deseadas.</p> <p>Las ciudades históricas que emplean este enfoque lo utilizan sobre todo de dos maneras:</p> <p>a) la primera recompensa a ciudadanos o profesionales cuyos esfuerzos para mejorar una propiedad pueden servir de ejemplo a otros;</p> <p>b) la segunda reconoce el trabajo mismo, como ejemplar de una forma u otra, y como ejemplo útil o como precedente.</p> <p>Para todo programa de reconocimiento, la clave del éxito consiste en lograr que la presentación de premios o recompensas reciba atención del público."</p> <p>(Guía de Gestión de la Organización de las</p>
--	--	---

		<p>Ciudades del Patrimonio Mundial) UNESCO</p> <p>" Los Estados Miembros deberían estimular a los propietarios de edificios de importancia artística o histórica, incluyendo los edificios que forman parte de un conjunto tradicional, así como a las personas que habiten en un barrio histórico de zonas urbanas y rurales urbanizadas para que protejan el carácter y la belleza de los bienes culturales de que disponen y que puedan sufrir daños como consecuencia de obras públicas o privadas, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) disminución de impuestos; o bien b) el establecimiento, mediante una legislación adecuada, de un presupuesto para ayudar mediante subvenciones o préstamos u otras medidas a las autoridades locales, instituciones y propietarios de edificios de importancia artística, arquitectónica, científica o histórica, incluyendo los conjuntos de edificios tradicionales para mantener o adaptarlos en forma adecuada a las necesidades de la sociedad contemporánea, o bien c) debería preverse la posibilidad de la combinación de los métodos enunciados en los apartados a y b.(Recomendación sobre los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas puedan poner en peligro) UNESCO .
--	--	--

Art. 328

Ante la presentación espontánea del propietario de un bien catalogado previo a la finalización del inventario, en la que se alegue la imposibilidad de realizar un emprendimiento a causa de la inclusión del bien en el mismo, la Subsecretaría de Plameamiento efectuará un estudio particularizado, con dictamen de la CODESI, a fin de aprobar, si fuera pertinente, la concreción de dicho emprendimiento y a través del procedimiento explicitado para bienes inventariados, se le otorgará la posibilidad de celebrar con el D.E. un convenio urbanístico de transferencia de indicadores en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Esta posibilidad del propietario de un bien que por presentación espontánea alegue la imposibilidad de un emprendimiento ya ideado a causa de la inclusión del bien en el pre-inventario, se desarticula del resto del procedimiento de "catálogo-pre-inventario-inventario" (art. 274 y ss.)

Propuesta participativa

Guía del Ciudadano



Compartiendo la definición de sitio histórico urbano, que establece la Carta de Petrópolis (Brasil. 1987), como “parte integrante de un contexto amplio que comprende los paisajes naturales y construidos, así como la vivencia de sus habitantes en un espacio de valores producidos entre el pasado y el presente, en un proceso dinámico de transformación, debiendo los nuevos espacios urbanos ser entendidos en su dimensión de testimonios ambientales en formación “,... . Consideramos fundamental que los habitantes, en este caso de la calle 16 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, participen en la conservación de esa zona patrimonial característica, con valores de interés histórico, estético, simbólico- significativo, social y jurídico, pues la permanencia en el tiempo de ese patrimonio, como testimonio y medio para satisfacer necesidades actuales, facilitarán la expresión y consolidación de los ciudadanos como tales, mejorando desde ésta perspectiva la calidad de vida.

La acción integrada del estado municipal y la comunidad interesada en las decisiones de planeamiento, facilitarán la creación de mecanismos institucionales que aseguren una gestión democrática de la ciudad, para el fortalecimiento de la participación de liderazgos civiles.

La participación de la comunidad proporciona, no sólo la obtención del conocimiento del valor que la misma le atribuye al patrimonio, sino también el fortalecimiento de sus vínculos en relación al patrimonio.

Su protección debe centrarse en la identificación, protección, conservación, restauración, renovación, mantenimiento y revitalización; acciones que no son sólo responsabilidad en este caso del estado municipal, sino que son responsabilidad de toda la comunidad.

¿Cuáles son las estrategias de gestión para la conservación de una zona patrimonial? En primer lugar

el respeto a la naturaleza de las ciudades, la importancia de la participación del público, la integración de objetivos complementarios, un enfoque positivo de la gestión de conflictos y la adaptación cultural; estrategias todas, que deben incorporarse a la planificación total o parcial de uso y ordenamiento del territorio.

¿Cómo pueden la comunidad y el municipio, conservar el carácter y la identidad de calle 16?

Las acciones deberán considerar tanto el patrimonio tangible como el intangible. Y complementarse con la gestión de un vecino o representante de una institución barrial, que medie entre los residentes y el gobierno municipal.

¿Cómo puede informarse al vecino de calle 16, sobre sus derechos y obligaciones respecto de los bienes con declaratoria patrimonial, y sobre los contenidos del Código de Ordenamiento Urbano para el partido de La Plata, que considera a sus propiedades como bienes patrimoniales dentro de las "zonas especiales"? Proponemos lo siguiente :

- Elaboración de una "Guía del Ciudadano", que contenga información clara y precisa sobre normativa vigente (internacional , nacional , provincial y municipal) , en especial , la referida a conservación patrimonial .
- mecanismo de inclusión de un bien cultural en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO .
- importancia de la participación comunitaria en acciones de conservación patrimonial
- derechos y obligaciones de los propietarios de bienes patrimoniales .
- derechos y obligaciones de los ciudadanos sobre patrimonio cultural y natural, nacional , provincial , municipal o mundial .
- procedimientos que deban llevarse a cabo para solicitar declaratorias patrimoniales de bienes muebles o inmuebles .
- información actualizada , sobre la importancia y

defensa del patrimonio intangible (calidad sensible).

- procedimiento para la presentación de recursos de amparo y/o de otras medidas de salvaguarda patrimonial .
- modelos de contratos tipo y formularios necesarios para esos procedimientos .
- glosario de términos técnicos .
- información sobre instituciones , organismos , autoridades con competencia en materia relacionada con patrimonio cultural, con indicación de domicilios , números telefónicos , dirección de correo electrónico , y horarios de atención .
- mecanismos y formularios para la financiación o solicitud de créditos con facilidades para su devolución (por parte de entidades oficiales, privadas o mixtas) de actividades relacionadas con la conservación patrimonial
- mecanismos y formularios para solicitud de exenciones impositivas, a bienes con declaratoria patrimonial (nacional, provincial o municipal)
- sistemas de incentivos financieros, honorarios o académicos a personas, instituciones o grupos de personas (de un barrio o cuadra) que se destaquen por su labor en defensa de bienes patrimoniales .
- sistemas de organización cooperativa o mecanismos participativos entre los vecinos, para la realización de tareas conjuntas de conservación local, siguiendo ejemplos que ya se han dado como fenómenos espontáneos en la ciudad: quema de muñecos de fin de año; decoración con luces y motivos navideños de distintas cuadras y barrios; cenas de navidad y fin de año en las veredas o calles, en las que participan todos los vecinos de la cuadra; presentación o muestra de actividades culturales barriales (Tolosa), etc...

Bibliografía

Abecasis y Heras 1994. Sara Mabel Abecasis y Carlos Alberto Heras. “Metodología de la investigación.”. Nueva librería (2º parte). Buenos Aires.

Boletín Oficial del estado 1998. “Patrimonio histórico artístico. Textos legales 76. Madrid. 1998.

Castelli 1987. Dra. María E.E. Castelli. “Protección jurídica del patrimonio cultural de la humanidad. Bías Editora. Buenos Aires. 1987.

Constitución de la ciudad de Buenos Aires. Estatuto de la ciudad autónoma de Buenos Aires. 1997.

Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico 1998. Cuadernos indicadores para la evaluación del estado de conservación de las ciudades históricas. UNESCO. Centro del Patrimonio Mundial. 1998.

Harvey 1980. Edwin Harvey. “Estado y cultura. Política cultural de los poderes públicos en el mundo occidental”. Ediciones Depalma. 1980. Buenos Aires.

Fariña Tojo 2000. José Fariña Tojo. “ La protección del patrimonio urbano. Instrumentos normativos”. Akal ediciones. 2000. Madrid. España.

Forum UNESCO 2000. “Universidad y Patrimonio.” AEDP. Universidad Politécnica de Valencia. (1º parte). 2000.

Morales 1996. Alfredo J. Morales. “Conocer el arte. Patrimonio histórico – artístico. Conservación de bienes culturales. Historia 16. 1996. España.

PSOE 2000. “ Un futuro para la memoria sobre la administración y el disfrute del patrimonio histórico español. Visor. Madrid. 2000.

Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y lugares históricos. 1998. “Patrimonio, memoria y proyecto”. Secretaría de cultura y comunicación.

Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y lugares históricos. 2001. “Monumentos históricos de la República Argentina” Secretaría de cultura y comunicación. 1995/2001.

Comisión de cultura. 1998. “Compilación de legislación cultural argentina.” Tomo I. Secretaría parlamentaria. Dirección publicaciones..Buenos Aires. Argentina.1998.

Comisión para la preservación del patrimonio histórico cultural de la ciudad de Buenos Aires 1997. Temas de Patrimonio Cultural. Gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Editorial Universitaria de La Plata.1997.

Comisión para la preservación del patrimonio histórico cultural de la ciudad de Buenos Aires 1999. Temas de Patrimonio Cultural II. Gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Eudeba 1999.

Carta de la Organización de los Estados Americanos 1989. Serie sobre tratados N°1 –D. OEA. A/2 (español). Revista 2. Secretaría General de los Estados Americanos. Washington DC 1989.

Centro de patrimonio mundial UNESCO 1993. “Breve descripción de los sitios inscritos en la historia del Patrimonio Mundial.” Enero de 1999 WHC 99/15. 1993

Documentos del ámbito internacional 1999. Alumnos arquitectos: Luciana Bollero, Verónica

Sangermano. Posgrado: Preservación, conservación y reciclaje del patrimonio monumental urbano y rural. Cátedra: Políticas de legislación. Titular: Esteban Urresti. FADU.1999.

Municipalidad de La Plata 1999. “Bases estratégicas para el desarrollo sustentable”. 1999.

Municipalidad de La Plata 1998/1999. “ La Plata cultura. Plan estratégico 1998-1999.

Municipalidad de La Plata 1999.“Propuesta de inscripción a la lista de Patrimonio Mundial por la República Argentina. Nombre del Bien: ciudad de La Plata casco urbano fundacional”. Apéndice textos legales. Fundación CEPA.1999.

Ministerio de Educación y cultura 1998. “Normativa sobre el Patrimonio Histórico Cultural”. Colección análisis y documentos, 13. Dirección de cooperación y comunicación cultural. Madrid.1998.

UNESCO 1993. “Acción mundial en pro de la educación. UNESCO.” (1º parte) 1993.

UNESCO 1998. “Patrimonio de la Humanidad. América del sur.” Grupo editorial Planeta. Fascículos 2/5/15/16/34/43 Tomo 2. 1998.

UNESCO 1969. “Museos y monumentos. XI. La conservación de los bienes culturales.” (2º parte). 1969.

Artículos

El correo de la UNESCO 2001. “Saqueo del patrimonio: la toma de conciencia”. (1º parte) Abril de 2001.UNESCO.

El correo de la UNESCO 1980. “El patrimonio cultural y natural de la humanidad”. (1º parte). Agosto 1980. Año XXXIII.

El correo de la UNESCO 1957. “El patrimonio Mundial. Balances y perspectivas”. Septiembre 1997. UNESCO.

Magazine semanal 2001. “Patrimonio en peligro”. Matilde Fierro. Año 8 N° 402. del 22 al 28 de abril de 2001.

INDICE.**Aspecto Jurídico**

• <u>Aspecto Jurídico</u> -----	1
• <u>Compilación Normativa (síntesis y explicación)</u> -----	1
• <u>Red Normativa General</u> -----	6
• <u>Ámbito Internacional</u> -----	33
• <u>Convenciones o Tratados Internacionales</u> -----	34
• <u>Recomendaciones</u> -----	44
• <u>Documentos</u> -----	34
• <u>UNESCO: sus objetivos</u> -----	34
• <u>UNESCO: desde Abu Simbel hasta nuestros días</u> -----	35
• <u>UNESCO: Propuesta Ciudad de La Plata</u> -----	37
• <u>La Convención Análisis Completo</u> -----	38
• <u>Ámbito Regional Americano</u> -----	47
• <u>Ámbito Regional Argentino</u> -----	50
• <u>Ámbito Provincial Bonaerense</u> -----	50
• <u>Ámbito Municipal Platense</u> -----	52
• <u>Cuadro Tripartito</u> -----	53
• <u>Propuesta Participativa (Guía del Ciudadano)</u> -----	88
• <u>Bibliografía</u> -----	92